



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO**

**TESIS**

**“DEFICIENCIAS EN LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA  
POR EL JUEZ DE JUZGAMIENTO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE  
LORETO, 2023”**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR: Br. VICTOR MANUEL VELA MONTOYA**

**ASESOR: Mag. HAGLER LUIS MANUEL CABALLERO MEGO**

**Iquitos, Perú**

**2024**

### ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

Con Resolución Decanal N° 593 del 29 de diciembre de 2023, la FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP designa como Jurado Evaluador y Dictaminador de la Sustentación de Tesis a los Señores:

- Mag. Thamer Lopez Macedo Presidente
- Mag. Aldo Nervo Atarama Lonzozy Miembro
- Mag. Efraim Yanarico Quispe Miembro

Como Asesor: **Mag. Hagler Luis Manuel Caballero Mego**

En la ciudad de Iquitos, siendo las 19:00 horas del día **Viernes 02 de agosto del 2024** en las instalaciones de la UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP, se constituyó el Jurado evaluador para escuchar la sustentación y defensa de la Tesis: **"DEFICIENCIAS EN LA VALORACION DE LA PRUEBA INDICIARIA POR EL JUEZ DE JUZGAMIENTO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LORETO, 2023"**

Presentado por el sustentante:

### VICTOR MANUEL VELA MONTOYA

Como requisito para optar el título profesional de: **Abogado**

Luego de escuchar la Sustentación y formuladas las preguntas, las que fueron respondidas de forma: *Religacion?*

El jurado después de la deliberación en privado llegó a la siguiente conclusión:

La Sustentación es:

*Aprobado por unanimidad*

En fe de lo cual los miembros del jurado firman el acta.

Mag. Aldo Nervo Atarama Lonzozy  
Miembro

Mag. Thamer Lopez Macedo  
Presidente

Mag. Efraim Yanarico Quispe  
Miembro

CALIFICACIÓN:	Aprobado (a) Excelencia	: 18 - 20
	Aprobado (a) Unanimidad	: 15 - 18
	Aprobado (a) Mayoría	: 13 - 15
	Desaprobado (a)	: 00 - 12

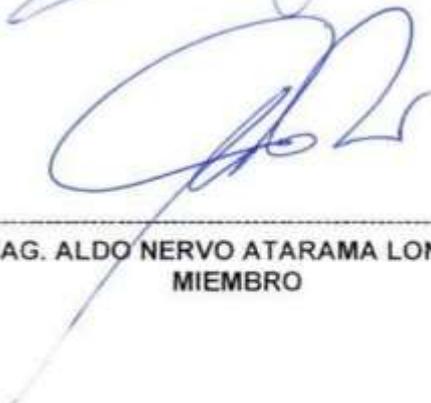
PAGINA DE APROBACIÓN

TESIS SUSTENTADA EN ACTO PÚBLICO EL DÍA VIERNES 02 DE AGOSTO DEL 2024,  
EN LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ,  
IDENTIFICADO POR EL JURADO CALIFICADOR Y DICTAMINADOR VIGENTE:



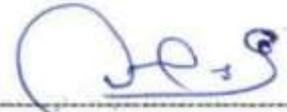
---

MAG. THAMER LÓPEZ MACEDO  
PRESIDENTE



---

MAG. ALDO NERVO ATARAMA LONZOY  
MIEMBRO



---

MAG. EFRAÍN YANARICO QUISPE  
MIEMBRO



---

MAG. HAGLER LUIS MANUEL CABALLERO MEGO  
ASESOR



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN  
DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP**

El presidente del Comité de Ética de la Universidad Científica del Perú - UCP

Hace constar que:

La Tesis titulada:

**"DEFICIENCIAS EN LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA  
INDICIARIA POR EL JUEZ DE JUZGAMIENTO EN EL  
DISTRITO JUDICIAL DE LORETO, 2023"**

Del alumno: **VICTOR MANUEL VELA MONTOYA**, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, pasó satisfactoriamente la revisión por el Software Antiplagio, con un porcentaje de **12% de similitud**.

Se expide la presente, a solicitud de la parte interesada para los fines que estime conveniente.

San Juan, 15 de julio del 2024.

A handwritten signature in blue ink, enclosed in a blue oval stamp. The signature appears to be 'Jorge L. Tapullima Flores'.

**Mgr. Arq. Jorge L. Tapullima Flores**  
Presidente del Comité de Ética – UCP

# UCP\_DERECHO\_2024\_T\_VICTORVELA\_V1

## INFORME DE ORIGINALIDAD



## FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="https://repositorio.ucp.edu.pe">repositorio.ucp.edu.pe</a> Fuente de Internet	6%
2	<a href="https://mail.ues.edu.sv">mail.ues.edu.sv</a> Fuente de Internet	2%
3	Submitted to Universidad Nacional Mayor de San Marcos Trabajo del estudiante	1%
4	<a href="https://repositorio.unasam.edu.pe">repositorio.unasam.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
5	Submitted to Universidad ESAN -- Escuela de Administración de Negocios para Graduados Trabajo del estudiante	<1%
6	<a href="https://www.elespecialista.com.ve">www.elespecialista.com.ve</a> Fuente de Internet	<1%
7	Submitted to Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo Trabajo del estudiante	<1%
8	<a href="https://derechouam.wordpress.com">derechouam.wordpress.com</a> Fuente de Internet	<1%



## Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Victor Manuel Vela Montoya  
Título del ejercicio: Quick Submit  
Título de la entrega: UCP\_DERECHO\_2024\_T\_VICTORVELA\_V1  
Nombre del archivo: UCP\_DERECHO\_2024\_T\_VICTORVELA\_V1.pdf  
Tamaño del archivo: 952.33K  
Total páginas: 53  
Total de palabras: 11,750  
Total de caracteres: 60,740  
Fecha de entrega: 15-jul.-2024 09:55a. m. (UTC-0500)  
Identificador de la entrega... 2417261561



## **DEDICATORIA**

La presente investigación lo dedico a Dios por su infinita misericordia y en segundo lugar a mis padres Víctor Hugo Vela Mori y Erika Luz Montoya Macedo, por su apoyo ilimitado en mi formación personal y profesional.

## **AGRADECIMIENTO**

Me gustaría expresar mi agradecimiento a la Universidad Científica del Perú, UCP de Iquitos, que me permitió desarrollar y ampliar mis conocimientos, con el fin de enfrentar el futuro como un excelente profesional en el derecho.

## ÍNDICE

	Pg
Portada	
Acta de sustentación de Tesis	ii
Página de aprobación	iii
Constancia de originalidad del trabajo de suficiencia profesional	iv
Acta del trabajo de suficiencia profesional	v
Dedicatoria	vi
Agradecimiento	vii
Índice de cuadros o tablas	x
Índice de gráficos o figuras	xi
Resumen. Palabras clave	xii
Abstract. Key Words	xii
Introducción	01
<b>CAPÍTULO I: Marco Teórico</b>	<b>04</b>
1.1. Antecedentes de Estudio	04
1.2. Bases Teóricas	06
1.2.1. Deficiencias en la prueba indiciaria	06
1.2.2. Naturaleza jurídica de la prueba indiciaria	08
1.2.3. Diferencias entre Prueba directa y Prueba indiciaria	09
1.2.4. La prueba indirecta en la jurisprudencia del TC	11
1.2.5. La prueba indiciaria en la jurisprudencia de la Corte Suprema de la República del Perú	12
1.2.6. La prueba indiciaria como medio probatorio	14
1.2.7. La prueba indiciaria como método probatorio	15
1.2.8. La valoración del juez de juzgamiento sobre la prueba indiciaria	16
1.2.9. Clasificación de indicios	20
1.2.10. Principio Acusatorio	21

1.2.11. Deficiencias en la valoración de la prueba indiciaria por el juez de juzgamiento	22
1.3. Definición de Términos Básicos	23
<b>CAPÍTULO II: Planteamiento del Problema</b>	24
2.1. Descripción del Problema	24
2.2. Formulación del Problema	25
2.2.1. Problema General	25
2.2.2. Problemas Específicos	25
2.3. Objetivos	25
2.3.1. Objetivo General	25
2.3.2. Objetivos Específicos	25
2.4. Justificación e Importancia de la Investigación	26
2.5. Hipótesis	27
2.5.1. Hipótesis General	27
2.5.2. Hipótesis Derivadas	27
2.6. Variables	27
2.6.1. Identificación de las Variables	27
2.6.2. Definición de las Variables	27
2.6.2.1. Definición Conceptual	28
2.6.2.2. Definición Operacional	28
2.6.3. Operacionalización de las Variables	28
<b>CAPÍTULO III: Metodología</b>	32
3.1. Nivel y Tipo y Diseño de Investigación	32
3.1.1. Nivel de Investigación	32
3.1.2. Tipo de Investigación	32
3.1.3. Diseño de Investigación	32
3.2. Población y Muestra	33
3.2.1. Población	33
3.2.2. Muestra	33

3.3. Técnica, Instrumentos y Procedimientos de Recolección de Datos	34
3.3.1. Técnica de Recolección de Datos	34
3.3.2. Instrumentos de Recolección de Datos	34
3.3.3. Procedimientos de Recolección de Datos	34
3.4. Procesamiento y Análisis de la Información	35
3.4.1. Procesamiento de la Información	35
3.4.2. Análisis de la Información	35
<b>CAPÍTULO IV: Resultados</b>	<b>37</b>
4.1. Análisis Descriptivo	37
4.1.1. Variable (X) Deficiencias en la valoración de la prueba indiciaria	37
4.1.2 Variable (Y) Valoración por el juez de juzgamiento	43
<b>CAPÍTULO V: Discusión. Conclusiones. Recomendaciones</b>	<b>51</b>
5.1. Discusión	51
5.2. Conclusiones	52
5.3. Recomendaciones	53
5.4. Propuesta	54
<b>Referencias Bibliográficas</b>	<b>58</b>
<b>Anexos</b>	
Anexo 01: Matriz de Consistencia	
Anexo 02: Instrumento de Recolección de Datos	
Anexo 03: Informe de Validez y Confiabilidad	
Anexo 04: Solicitud de Inscripción y Aprobación del informe final de tesis	
Anexo 05: Carta de Aceptación de Asesoramiento del informe final de tesis	

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>N°</b>	<b>TITULO</b>	<b>Pág</b>
		.
01.	Deficiencias en la valoración de la prueba indiciaria por el juez de juzgamiento en el distrito judicial de Loreto, en su dimensión prueba directa	24
02.	Deficiencias en la valoración de la prueba indiciaria por el juez de juzgamiento en el distrito judicial de Loreto, en su dimensión prueba indirecta	26
03.	Deficiencias en la valoración de la prueba indiciaria por el juez de juzgamiento en el distrito judicial de Loreto	28
04.	Deficiencias en la valoración de la prueba indiciaria por el juez de juzgamiento en el distrito judicial de Loreto.	30
05.	Deficiencias en la valoración de la prueba indiciaria por el juez de juzgamiento en el distrito judicial de Loreto, en su dimensión valoración de oficio	32
06.	Deficiencias en la valoración de la prueba indiciaria por el juez de juzgamiento en el distrito judicial de Loreto	34
07.	Relación de la Deficiencias en la valoración de la prueba indiciaria y la valoración por el juez de juzgamiento en el distrito judicial Loreto 2023	36

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

<b>N°</b>	<b>TITULO</b>	<b>Pág</b>
		.
01.	Deficiencias en la valoración de la prueba indiciaria por el juez de juzgamiento en el distrito judicial de Loreto, en su dimensión Prueba directa	24
02.	Deficiencias en la valoración de la prueba indiciaria por el juez de juzgamiento en el distrito judicial de Loreto, en su dimensión prueba indirecta	26
03.	Deficiencias en la valoración de la prueba indiciaria por el juez de juzgamiento en el distrito judicial de Loreto	28
04.	Deficiencias en la valoración de la prueba indiciaria por el juez de juzgamiento en el distrito judicial de Loreto, 2023, en su dimensión Postulación fiscal	30
05.	Deficiencias en la valoración de la prueba indiciaria por el juez de juzgamiento en el distrito judicial de Loreto, en su dimensión Valoración de Oficio	32
06.	Deficiencias en la valoración de la prueba indiciaria por el juez de juzgamiento en el distrito judicial de Loreto	34
07.	Relación de la Deficiencias en la valoración de la prueba indiciaria y la valoración por el juez de juzgamiento en el distrito judicial Loreto 2023	36

## **RESUMEN**

**VICTOR MANUEL VELA MONTOYA**

La finalidad del presente trabajo fue evidenciar las Deficiencias en la valoración de la prueba indiciaria por el juez de juzgamiento en el distrito judicial de Loreto, 2023. La investigación fue del tipo descriptivo. El diseño de la investigación fue el no experimental y el diseño específico fue el descriptivo transversal. El total de 50 profesionales de la ciencia del derecho del distrito judicial de Loreto 2023 formaron la población.

El método de recopilación de datos fue la encuesta, y el instrumento utilizado fue el cuestionario. Los resultados indican que el juez de juzgamiento del distrito judicial de Loreto, en 2023, valoró la prueba indiciaria de manera inadecuada. Por consecuencia se propondrá una regulación específica sobre la prueba por indicios para evitar la indebida aplicación de la misma.

Palabras Claves: Prueba directa, prueba indiciaria, postulación fiscal, valoración de ofici

## **ABSTRACT**

**VÍCTOR MANUEL VELA MONTOYA**

The purpose of this work was to demonstrate the deficiencies in the evaluation of the circumstantial evidence by the trial judge in the judicial district of Loreto, 2023. The research was of the descriptive type. The research design was non-experimental and the specific design was descriptive cross-sectional. A total of 50 legal science professionals from the judicial district of Loreto 2023 formed the population.

The data collection method was the survey, and the instrument used was the questionnaire. The results indicate that the trial judge of the judicial district of Loreto, in 2023, assessed the circumstantial evidence inadequately.

**Keywords: Direct evidence, indicative evidence, tax application, ex officio assessment**

## INTRODUCCIÓN

En la investigación se identificó las deficiencias en la valoración de la prueba indirecta por el juzgador. En la medida que el magistrado que controla la investigación preparatoria y dirige el control de acusación no es el mismo juez que dirigirá la etapa estelar del procedimiento penal que es el juicio oral. Por ello, los jueces del juzgamiento o jueces de la causa tienen la expectativa de que un caso sea presentado con prueba directa y no con prueba indiciaria puesto que se confunde al indicio con meras presunciones o suposiciones.

En muchas oportunidades los jueces de juzgamiento tienen la expectativa de que el fiscal responsable del caso postule la prueba indiciaria y es en base a esa postulación existe la posibilidad de poder valorarla y emitir la decisión de fondo correspondiente. Resulta contraproducente expedir una sentencia absolutoria porque algún fiscal no postuló su teoría del caso con prueba indirecta, por cuanto la prueba indiciaria es un método probatorio y no un medio probatorio por lo que el juez podría aplicarlo de oficio así no haya sido planteada por el Fiscalía en su requerimiento acusatorio o en sus alegatos de apertura y finales durante el desarrollo del juicio oral.

Solo dos componentes están presentes en la prueba indirecta: el indicio, que es un hecho o conducta disímil al que debe acreditarse, y la inferencia, que es la fase de deducción, cuya presencia está pronta a evidenciarse. La valoración de oficio, por otro lado, es una actividad intelectual efectuada por el juez con el objetivo de fijar las pruebas actuadas. La evaluación de la prueba radica en analizar si los hechos y las aseveraciones de las partes han sido probados.

Para aquellos expertos en derecho, es indudable que la utilización de la prueba indirecta como un método probatorio bien concebido e

implementado tendrá un impacto positivo en la evaluación del juez durante la etapa de juzgamiento. Es necesario difundir este ideal a través de acciones que verdaderamente muestren la intención de los jueces de mejorar la administración judicial, de manera profesional y con las medidas legales adecuadas.

Dicho esto, el objetivo de esta investigación era conocer cómo las buenas prácticas de la prueba indirecta como método probatorio y su aplicación por parte del juez de juzgamiento están relacionadas entre sí y cómo ambas pueden contribuir a un proceso judicial positivo que beneficie a todas las partes al momento de la sentencia de un juez.

## **CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO**

### **1.1. Antecedentes de Estudio**

#### **Internacional – Salamanca**

En el 2001 se abordó un estudio de tipo cuantitativo y diseño no experimental, la investigación estableció la valoración de la prueba indiciaria. En términos generales, el estudio concluyó que la prueba indiciaria surge como una alternativa para combatir la impunidad, ya que surge de necesidades reales. Los agentes fiscales carecen de un conocimiento completo de la doctrina y el derecho, lo que se refleja en los pedidos fiscales, a pesar de la existencia de indicios y de la prueba indirecta. Dentro de sus conclusiones específicas, se ha descubierto que para que la prueba indirecta posea solidez probatoria, es importante tener en cuenta ciertas características de orden fundamental, como que los indicios sean coherentes, concatenados y no contradictorios. Estas particularidades resultan ser necesarias. Según el estudio efectuado, se ha probado que la prueba indirecta tiene solidez probatoria. (Trinidad y Guevara, 2001)

En el 2011 se efectuó una investigación de naturaleza teórico-dogmática. Por ende, es de tipo descriptiva e interpretativa. La investigación se basó en la presunción de inocencia y la prueba indiciaria. En el ámbito del derecho procesal, la prueba es una fuente importante porque solo con base en los datos y las causas que se desprenden de la misma, el juez puede estar seguro de la veracidad de los hechos asentados o negados por los sujetos al postular sus peticiones. Para que la prueba indiciaria sea válida, el juez debe expresar en su sentencia el fundamento concreto que demuestre la conexión lógica entre los indicios y la afirmación presumida. Es decir, el juez debe exponer las líneas generales del razonamiento realizado para llegar a la conclusión de que el hecho o hechos necesitados de prueba se corresponden con la afirmación presumida. Aunque es común que haya un conjunto de indicios, es posible que la prueba indiciaria funcione de manera efectiva si el razonamiento se basa en un solo indicio. Este indicio debe tener un sólido valor probatorio, basado en la conexión lógica con el hecho indiciado, conlleva al juzgador a decidir más allá de toda duda razonable. (Cordón, 2011)

#### **Nacional – Perú**

En el 2018, se realizó un estudio de tipo mixta con interpretaciones cualitativas y diseño descriptivo; La investigación reveló que el Ministerio Público aplicó pruebas indiciarias en el Distrito Judicial de Lambayeque que abarca los años 2015-2016. La investigación encontró que la utilización de la prueba indiciaria por parte del fiscal es un tema muy discutido y se ha probado que carece de aplicación empírica, los cuales están relacionados y se reflejan por el desconocimiento de la base teórica y la base legal por parte de la sociedad, lo que hace que sea necesario tomar medidas adicionales. (Tuesta, 2018)

En el 2018, se materializó un trabajo de tipo aplicativo y diseño no experimental; el estudio estableció la prueba indiciaria en el delito de blanqueo de capitales. Según el estudio, la mayoría de los jueces son

conscientes de los principios e impactos de la prueba indirecta en el ámbito de los procedimientos penales. La Fiscalía a menudo no utiliza la prueba indirecta en sus decisiones fiscales y, especialmente, al archivar un caso. Incluso si los actos de investigación identifican la existencia de indicios que muestran la comisión del evento delictivo y la responsabilidad del procesado. Generalmente, los magistrados desean pruebas directas como declaraciones, pericias, testimoniales, constataciones y documentos, pero no utilizan la prueba indiciaria al calificar los hechos contenidos en una denuncia o con posterioridad a la investigación preliminar. (Curi, 2018)

En el 2018, se efectuó un estudio de tipo cuantitativo y diseño transversal correlacional; el trabajo estableció la prueba indirecta y su aplicación en la sentencia de blanqueo de capitales en el Distrito Fiscal de Ucayali 2016 – 2017. El trabajo concluyó que las pruebas indirectas son necesarias en la sentencia, hechos investigados, en la parte considerativa y en el fallo del delito señalado. (Ortiz, 2018).

## **1.2. Bases teóricas**

### **1.2.1 Concepto de prueba indiciaria**

Según San Martín (2006), la prueba indiciaria está integrada por una diversidad de componentes. Desde una perspectiva material, hay tres hechos: un hecho directo o consecuencia, un indicio o hecho base indirecto y un razonamiento deductivo (presunción judicial) que asevera un indicio directo a causa del secundario. La ordenación de la prueba indirecta consta de un indicio como hecho o aseveración base y una presunción. (p. 855).

Por lo tanto, la prueba indirecta necesita la concurrencia de tres componentes enumerados a continuación: i) el hecho indicado; ii) la inferencia lógica; y iii) El hecho indiciario. En otras palabras, se requiere un puente inferencial o regla de inferencia lógica para conectar el hecho conocido con el hecho desconocido que se busca acreditar.

La prueba indirecta, es la que busca revelar la certidumbre de hechos (indicios), explicando mediante el razonamiento basado en un nexo causal y lógico entre los hechos probados y los que se busca acreditar. (Rosas, 2004, p. 290).

En resumen, la prueba indiciaria se puede definir de manera coincidente como el análisis que realiza el juez (juez o fiscal) sobre las evidencias provistas en el procedimiento penal. Estos medios de prueba no tienen una relación directa con los hechos acusados, sino que se materializan a través de indicios (hechos desconocidos) y la inferencia que realiza el magistrado para poder afirmar y acreditar un hecho por conocer.

El apartado 158, numeral 3, de la norma adjetiva establece las normas materiales internas, que son las siguientes: a) el hecho base o indicio debe ser comprobado de manera efectiva (la prueba en contra puede actuar como prueba), y cuando es circunstancial, debe ser plural (pluralidad de indicios) y confluir en el mismo sentido. Esto se conoce como "cadena de indicios" y su severidad admite retirar tanto conraindicios como cualquier otra aportación probatoria en contra.

Sin embargo, cuando se trata de indicios específicos (ii) ha de ser preciso y directo el vínculo entre el indicio y el hecho presumido según los criterios de la sana crítica. Por lo tanto, es necesario razonar, articular los disímiles hechos - base y finalidad en una culpabilidad como resultado, y (iii) el hecho presumido es la consecuencia que se deriva del hecho-base o indicio de culpabilidad, que es el supuesto de hecho de la norma cuya utilización se requiere para un tipo particular de delito. La motivación es una regla de forma, por lo que, en este tipo de prueba, el tribunal debe agregar el razonamiento por el cual instituye la presunción.

Por su parte García (2010) señala que: la prueba indirecta no efectúa una verificación directa del hecho investigado, sino que se manifiesta o

revalida a través de inferencias, que se consiguen a partir de indicios o pruebas indirectas que sean concomitantes, convergentes y se compongan entre sí. En concordancia con la teoría de la prueba, se hace mención a dos clases de pruebas existentes uno es la prueba directa y la otra es la prueba por indicios. Tales indicios deben ser sólidos y encaminados a una única finalidad. Los fiscales deben estar preparados para poder postular y construir la prueba indiciaria para lo cual detallará el hecho conocido y consecuentemente explicará la inferencia con conlleva a acreditar el hecho por conocer o hecho desconocido. (p. 85)

De conformidad con lo establecido por Carnelutti (1947) la prueba indirecta ocurre cuando el juzgador no identifica el hecho a acreditar, sino un hecho diferente al mismo. Por lo tanto, el discernimiento del juzgador no es suficiente para evidenciar el hecho a probar por sí solo, sino que debe complementarse con la deducción del hecho a probar en relación con el hecho percibido. Por lo tanto, la actitud del juzgador se dificulta con la percepción y la deducción. (p. 62)

Además, precisa que la determinación del hecho a probar, en lugar de basarse en el hecho diferente que el juez percibió, se realiza a través de un proceso lógico de deducción. El juzgador confecciona un silogismo mediante el cual la premisa menor es la perspectiva del hecho apreciado diferente al hecho a probar y la conclusión es la aseveración de la verdad (existencia o inexistencia) del hecho a probar. La premisa mayor es una ley que el juzgador considera adaptable al hecho observado.

### **1.2.2 Naturaleza jurídica de la prueba indiciaria**

Se presentan dos posturas discrepantes sobre la naturaleza jurídica de la prueba indirecta que a continuación se detalla: i) la que concibe a la prueba indiciaria como un método probatorio y la otra posición ii) es la que afirma la prueba indirecta es un medio probatorio.

El apartado 158 numeral 3 de la norma adjetiva busca instituir patrones racionales para establecer el valor probatorio de la prueba indirecta, aunque finalmente las garantías necesarias de equidad y confiabilidad deben basarse en la racionalidad de las inferencias del juez. La prueba indirecta a comparación de la prueba directa en determinados casos puede tener mayor probatorio y con su aplicación dar solución al caso concreto. Por ello, si bien es cierto tienen el deber de postular el método probatorio de la prueba por indicios. Sin embargo, si una de las partes no lo postula de ninguna manera puede conllevar a que el juez de manera automática expida una sentencia absolutoria y genere impunidad.

Por su parte Montero (2011) sostiene que las presunciones no son una forma de prueba, lo que anula su carácter de medio probatorio. Según él, no se componen de "una acción que debe efectuarse en el procedimiento para añadir al mismo una fuente de prueba", ya que se "decide en un razonamiento efectuado por el legislador o por el juzgador". No niega, sin embargo, que las presunciones tienen efecto probatorio en la medida en que valen para dar por acreditado un hecho aseverado por los sujetos procesales. (p. 68)

A su turno Couture (1942) afirma que las presunciones no sirven para probar un hecho desde la óptica objetiva. Además, afirma que dichas presunciones son solo uno de los muchos componentes de la serie de operaciones intelectuales necesarias para llegar a una sentencia. (p. 254)

Bajo lo expuesto, debe quedar en claro que la prueba indirecta es un método probatorio y no un medio de prueba, por cuanto al ser una institución procesal similar a la presunción judicial, radica en una inferencia lógica para colegir un hecho desconocido que sea notable para el procedimiento tomando como punto de partida un hecho conocido adecuadamente demostrado. En la mente del juzgador se desarrolla este ejercicio lógico.

### **1.2.3 Diferencia entre prueba directa y prueba indiciaria**

La prueba directa consiste en elementos de convicción que están directamente relacionadas con el hecho controvertido. (Cabanellas, 2006, p. 392).

Desde esta perspectiva, la prueba directa se distingue por la identidad fundamental entre el contenido del hecho - base y la conclusión lógica, que se complementa con la adición de la "credibilidad". Por ejemplo, el hecho-base era que el testigo afirmó que presencié el evento delictivo y la conclusión lógica era que el autor efectuó el hecho punible. La estructura de la prueba indirecta es idéntica, y lo que la hace distintiva es la falta de identificación entre el hecho base y la conclusión. En general, el proceso deductivo que se caracteriza por la prueba indiciaria requiere de una mayor cantidad o "cantidad" de argumentos deductivos. (Belloch, 1992, p. 27)

Según San Martín (2004), la prueba directa debe entenderse que está relacionado a la acreditación de un hecho de manera inmediata por cuanto existe percepción e inmediación. Este tipo de prueba no necesita recurrir a la probanza de indicios por cuanto se ha verificado el hecho de manera directa, como por ejemplo el encontrar un cuerpo inerte. (p.245). De acuerdo con San Martín (2014), la prueba inmediata o directa se puede entender como la correspondencia o vinculación entre el hecho probado y el tipo penal denunciado. Cuando dicha correspondencia es en su totalidad, se trata de prueba directa. (p. 743)

La prueba directa se refiere a la ocupación de la vinculación entre el juzgador y la fuente de prueba que se emplea como un método de prueba destinado a evidenciar un hecho sin que medie una inferencia por parte del magistrado y la fuente de prueba. En efecto la prueba inmediata tendrá por finalidad acreditar el hecho sin necesidad de

convergencia ni inferencia entre el hecho desconocido y el hecho que se pretender acreditar.

En contraste, la prueba indirecta, se compone de deducciones producto de un hecho conocido que conducen al hecho pendiente de prueba. No es más que la evidencia que podría indicar algo. (Cabanellas, 2006, p. 392). El indicio como un hecho probado que se busca demostrar.

El indicio, según Rivera (2012), es un dato real, cierto, preciso, indudablemente comprobado, "incuestionable e inseparable" y con la capacidad reveladora de trasladar a otra información aún por revelar y relacionado con el *thema probandum*. (p. 21)

#### **1.2.4 La prueba indiciaria en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional**

El Tribunal Constitucional en el Exp. n.º 00728-2008-PHC/TC fundamentos 25 y 26 afirma que: "(...) Aunque no está establecido por ley, el juzgador puede decidir libremente sobre la presencia del ilícito penal y la vinculación del agente utilizando la prueba indirecta. Sin embargo, es importante que la prueba indirecta sea claramente explicada en la sentencia; por lo tanto, no es suficiente afirmar que la conclusión se ajusta a las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia o los conocimientos científicos, sino que es necesario que el razonamiento lógico se exprese adecuadamente en la decisión. (...) Por ello, es prudente aseverar que, si el juzgador puede emplear la prueba indirecta para fundamentar un fallo condenatorio, entonces es más justificado que debería darle el trato adecuado; solo de esta manera será posible quebrantar la garantía de la presunción de inocencia, justificar la intervención en el derecho a la libertad personal y garantizar la debida motivación de las decisiones judiciales, tal como se establece en el apartado 139.5 de la Carta Magna.

En similar sentido, el TC en el Exp. N.º 03575-2021-PHC/TC Lima, de fecha 23 de julio de 2022 afirma que: “Además, aunque se trata de un tema relacionado con la pregunta planteada por la demandante, es decisivo hacer mención a lo sostenido por el TC en relación a la prueba indirecta. En relación a esto, el Expediente N.º 00485-2016-PHC/TC [caso Abencia Meza Luna] se “(...) ha refrendado la constitucionalidad del uso de la prueba indirecta para establecer un fallo condenatorio siempre que el juez cumpla con ciertos requisitos para concordar el empleo de la prueba indirecta con la garantía constitucional a la presunción de inocencia. En otras palabras, es innegable que la aplicación de la prueba indirecta por los jueces para establecer una responsabilidad penal de un procesado es constitucional, siempre y cuando se cumplan los presupuestos necesarios para hacerlo concurrente con la garantía de la presunción de inocencia.

Prosigue el TC en el fundamento 25 que: la sentencia señalada por en relieve tales requisitos, lo que confirma lo que ya se señalado por el Tribunal Constitucional en el Expediente 00728- 2008-HC/TC, Giuliana Llamuja Hilares y, por ello, menciona que “(...) la sentencia solo incluye los siguientes componentes, que necesariamente tienen que estar absolutamente precisados y concretizados: el hecho base, que debe ser claramente probado (indicio); los hechos consecuencia que se trata de acreditar (delito) y, entre ellos, el vínculo o argumento deductivo. Tal razonamiento debe estar sujeto a las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia o el conocimiento científico”.

### **1.2.5 La prueba indiciaria en la jurisprudencia de la Corte Suprema de la República del Perú**

Los jueces supremos en lo penal establecieron en el Acuerdo Plenario n.º 1-2006 sobre la prueba indirecta: el indicio debe ser confirmado, la deducción debe basarse en la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, los indicios deben ser plurales, coincidentes y convergentes. No debe existir conindicios. Este criterio es significativo

debido a la evaluación relevante que los jueces supremos efectuaron en el Acuerdo Plenario n.º 1-2006, en el que se estableció: el indicio en sí mismo y la deducción o inferencia establecen los requisitos que deben realizarse. Esta prueba no es la causa directa del evento delictivo según la norma sustantiva, por lo que es significativo tener cuidado con ella. Por el contrario, es un hecho intermedio que consiente llegar al primer ilícito penal mediante el razonamiento asentado en la conexión causal y lógica existente entre los hechos exhibidos.

En relación al indicio, es importante que este hecho fundamental sea absolutamente acreditado mediante los variados medios de prueba permitidos por la norma procesal, sino sería solo una sospecha sin fundamento real. Asimismo, los indicios deben ser plurales o excepcionalmente únicos, pero con una solidez probatoria genuina. Por ello, los indicios deben ser contiguos al hecho fáctico a evidenciar. Cuando sean varios, deben estar vinculados entre sí para robustecerse mutuamente y no prescindir el hecho consecuente. Esto no solo es para proporcionar indicios, sino también para estar vinculados entre sí.

En la Casación n.º 1473-2021-Cusco, la Corte Suprema optó por una decisión importante. Tal así que con fecha 21 de noviembre de 2022 se precisó que únicamente se puede analizar si se empleó la prueba prohibida y si la motivación fáctica se encuentra acorde a los presupuestos de una argumentación íntegra, suficientes y racional para la evaluación del juicio de culpabilidad. Por ello fijaron que, en la prueba indiciaria, se debe analizar el cumplimiento de los requisitos internos (indicios graves y plurales plenamente acreditados, con una cadena de indicios y un vínculo certero entre el hecho-base o indicio y el hecho presunto, empleando las reglas de la sana crítica judicial y la regla de forma).

La Sala Penal Permanente sostuvo en la Casación n.º 2619-2021-Piura, del 7 de noviembre 2022, que de manera preliminar se discurrió un hecho ilícito en el Informe Especial, de modo que era contraproducente

al ordenamiento presupuestal y financiero (administrativo) del Estado, pero con posterioridad se dejó de lado esta conclusión por el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas, este contexto pudo ser considerada como un indicio para la construcción de un Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas.

La Corte Suprema ha concluido que las responsabilidades administrativas y penales son disímiles y están subordinadas a diferentes bases; sin embargo, la situación objetiva o la configuración legal de los hechos a partir de los cuales se deriva una responsabilidad penal puede afectarse por un fallo en contrario del órgano de segunda instancia de la Contraloría General de la República. En tal situación, el tribunal debe evaluar escrupulosamente si el hecho indicativo que se emplea tiene bases probatorias incontrovertibles y si el hecho ha sido apartado por el análisis del Tribunal Superior Administrativo. Además, debe exteriorizar una justificación fáctica precisa sustentada en los hechos probados disponibles que pueda rebatir o contradecir la aseveración del órgano administrativo. Así, esta conclusión es decisiva en el ámbito jurídico por cuanto agrega un nuevo enfoque para analizar la prueba indiciaria vinculado con la diversidad de instancias en el ámbito administrativo.

En el Pleno Casatorio n.º 1-2017-CIJ-413, los jueces supremos establecieron la siguiente refinación conceptual: El término "indicio" tiene dos significados: en primer lugar, se describe a hechos que están vinculados entre sí por una relación de causalidad, lo que necesita un razonamiento lógico entre ellos, lo que da lugar a la prueba indiciaria. [2] El vigésimo tercer fundamento jurídico del Pleno Casatorio 1-2017-CIJ-433.

### **1.2.6 La prueba indiciaria como medio probatorio**

Según Devis (2006), la prueba indirecta es un medio de prueba. Aunque el hecho indiciario sea objeto de prueba, no podría descartarse que sea

un medio de prueba. Asimismo, refiere que el indicio, que ha sido acreditado por otros medios, es a su vez el vehículo o medio que asiste al juzgador a instituir su opinión sobre el hecho en cuestión. (p. 589)

A su turno Parra (2011) establece que "ciertamente, los indicios son medios de prueba, solo que no son distintivos, ni exponen claramente el hecho, si no lo mencionan." Igualmente afirma que la característica de medio probatorio del indicio se basa en el "instante progresivo que nace, como se mencionó, de su vinculación con la "pequeña historia del proceso" y la regla de la experiencia. (p. 12)

Al respecto Rivera (2012) afirma que, la prueba indirecta se localiza dentro de la categoría de medios de prueba porque facilita un hecho a través del cual se puede conocer otro hecho desconocido mediante la inferencia. De acuerdo con la apreciación, el indicio se incorpora al acervo probatorio debido a otros medios de prueba, lo que indica que ha sido probado previamente y que, con la constancia de esto en autos, es factible realizar su función como medio de prueba. (p. 95)

### **1.2.7 La prueba indiciara como método probatorio**

La prueba indiciaria integra el juicio de hecho, mas no como un medio de prueba que se evalúa, sino como método probatorio. Por ello, pertenece a la fase de valoración probatoria. Es un método probatorio que se emplea para el análisis de cualquier evento delictivo, usualmente los que están vinculados con la clandestinidad o la organización delictiva. Bajo lo expuesto, es un esquema de razonamiento que se emplea indistintamente a cualquier medio de prueba.

Según Miranda (2012), no es en realidad un medio de prueba sino una técnica probatoria que se emplea en el instante de la creación de la convicción judicial. (p. 39)

Por su lado Florián (1990) comparte esta opinión y afirma que el indicio no debe ser utilizado como prueba porque "en esencia, se refiere al proceso intelectual de deducir el discernimiento de un hecho, de un escenario que se desconoce en todo o en parte, de la presencia de un hecho distinto, de una cosa o de una situación distinta, ya establecida en el proceso".

En similar sentido, Montero (1998) niega que las presunciones sean un medio de prueba. Según él, no se adecúan a "una acción que deba efectuarse en el procedimiento para agregar al mismo una fuente de prueba", ya que se "solucionan en un argumento que puede haber sido hecho en general por el legislador o que debe haber sido hecho en particular por el juzgador. No niega, sin embargo, que las presunciones poseen efecto probatorio por cuanto valen para dar por acreditado un hecho asentado por las partes. (p. 84)

En el Recurso de Nulidad n.º 179-2020, Puno de fecha 2 de marzo de 2022, los jueces supremos establecieron que la prueba indiciaria o circunstancial no es un medio de prueba ni un elemento probatorio. En cambio, se trata de un método de prueba. En el Recurso de Nulidad n.º 1912-2005/Piura, los jueces supremos aprobaron su uso para probar un hecho específico porque es un método que requiere un nivel de exigencia superior al de la prueba directa. Se exigió que los indicios fueran acreditados. Además, es necesario que los mismos sean plurales y excepcionalmente singulares, pero siempre con una solvencia que sea acreditada. Deben estar relacionados entre sí y coincidir con el hecho de probanza. De igual manera, es necesario determinar su implicancia débil o fuerte y asegurarse de que tenga relación con el objeto de prueba.

### **1.2.8 La valoración del juez de juzgamiento sobre la prueba por indicios**

La expresión lingüística "verdad" es polisémica, lo que significa que tiene múltiples significados. Su contenido puede provenir de diversas

disciplinas, como la lingüística, la filosofía, la lógica, la historia o el derecho. De conformidad con la Real Academia Española, la palabra "verdad" puede entenderse de esta manera: 1. Asentimiento con la concepción que de ellas forma la mente; 2. Aquiescencia de lo que se dice con lo que se siente o se piensa; 3. Propiedad que tiene cosa de conservar siempre la misma sin transformación alguna; y 4. Juicio o proposición que no se puede negar racionalmente [...]. Las ideas que se han adoptado para comprenderla desde la filosofía se resumen en gran medida en estas acepciones.

La verdad, como prueba o resultado aceptable, se basa en un proceso o método cognoscitivo. El método se refiere al proceso que se emplea en las ciencias para descubrir la verdad, es decir, la manera de llevar a cabo acciones sistemáticas para descubrir la realidad de las cosas. Por lo tanto, se tiene una técnica cuando se persigue un cierto "camino" para conseguir una cierta finalidad, como señala Ferrater (1998) este objetivo podría materializarse en el conocimiento o un "objetivo humano o vital". "Un proceso de investigación cuidadoso, minucioso y perfeccionable que certifica la producción de resultados legítimos" es la definición del método. (p. 197)

Por lo tanto, una vez que se ha determinado el método, se debe considerar que el procedimiento penal también es una forma institucionalizada de establecer la autenticidad de los fundamentos fácticos que se le atribuyen a una persona. El procedimiento penal como método está reglamentado para realizar una investigación histórica, cuyo pronto objetivo es revelar la verdad sobre el objeto del proceso, a diferencia del método científico, que posee sus particulares criterios de control y corrección.

La persona epistémica emplea los conocimientos científicos, las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia para lograrlo, según lo establecido en el apartado 158.1 de la norma adjetiva. Es cierto que en el escenario procedimental no se busca únicamente la veracidad por su

propia sinceridad, sin un sentido de esencia; el objetivo mediato y de política pública del procedimiento es restituir la armonía colectiva que ha sido dañada por el conflicto penal.

El Código Procesal Penal menciona repetidamente el propósito inmediato del procedimiento como método jurídico de revelar la verdad. El objetivo de indagar o desentrañar la verdad se describe a la comunicación o convenio coetáneo "entre el pensamiento, el conocimiento o las proposiciones lingüísticas, por un lado, y la realidad o los hechos, por otro lado". Esta reclamación de indagación o búsqueda se emplea a los actos de investigación, las medidas de coerción procesal, la calidad de la información de los órganos de prueba (peritos y testigos) y los medios de prueba en general. La acción de revisión inclusive inserta esta pretensión.

Generalmente, el propósito del procedimiento es revelar la verdad material. El objetivo del proceso penal en un Estado Constitucional de Derecho es manifestar la verdad sobre el evento delictivo y, si es obligatorio, sancionar al autor o parte involucrada en él. Por lo tanto, el propósito del procedimiento es solucionar una controversia mediante el empleo adecuado de la regla de juicio y, luego, determinar la culpabilidad de la persona.

En cuanto a la certeza, se refiere a la creencia sin lugar a dudas, fundamentada en criterios objetivos y racionales, de que todos los componentes del delito están relacionados entre sí. Se opta por la absolución ante la falta de evidencia. Para lograr el objetivo final de descubrir o investigar la verdad con seguridad, se utilizan pruebas que deben ser integradas, utilizadas y evaluadas de acuerdo con normas establecidas.

Al respecto Talavera (2010) destaca dos aspectos en relación a la evaluación de la prueba: la valoración individual, que tiene como objetivo determinar el significado de cada una de los medios probatorios

efectuados en la causa y se compone de un conjunto de acciones intelectuales como: juicios sobre la confiabilidad, la interpretación, la verosimilitud y la cotejo de los hechos invocados con los hallazgos demostrativos, los cuales deben ser explicados en la sentencia; y el juez utiliza la valoración conjunta, que se basa en el principio de completitud de la valoración probatoria, para determinar el valor probatorio de cada prueba relacionada con el mismo hecho, y luego examina todas las posibles versiones del mismo hecho mediante confrontación, combinación o exclusión, para elegir la que sea más confiable. (p. 67)

La valoración de la prueba libre significa que los tribunales pueden evaluar diferentes métodos sin estar limitados por regulaciones legales. (Ascencio, 1997, p. 168)

Debido a que los acontecimientos producidos por el hombre no persiguen modelos o bocetos preestablecidos, el análisis no podría ser únicamente deductiva o inductiva porque sería parcial y transportaría a errores. Hay una interacción de opuestos entre la inferencia deductiva e inductiva, que son fases separadas de un mismo propósito. (De Gotari, 1984, p. 293)

La importancia del proceso penal como método para lograr la verdad está determinada por el alcance que el sistema legal procesal otorga a la actividad probatoria. El articulado 157.1, de la norma adjetiva establece: "Los hechos objeto de prueba pueden ser comprobados mediante cualquier medio de prueba permitido por la Ley". Si no quebrantan los derechos y principios de cualquier ente, así como las potestades de las partes reguladas por la norma penal, pueden emplearse opciones diferentes en casos excepcionales. De esta manera, se instituye un proceso probatorio extenso en el que la base es la libertad de prueba, la cual prioriza los medios probatorios legales y, en casos específicos, otros medios de prueba diferentes.

La valoración conjunta de la prueba indiciaria involucra que el análisis que debe efectuar el juzgador siempre será una revisión completa del conglomerado de indicios presentados, a fin de determinar si cumplen los presupuestos de coherencia, correspondencia y no contradicción. Por lo tanto, el significado de la sentencia, ya sea para la absolución o condena de las personas acusadas, dependerá del cumplimiento de estos presupuestos.

Esto implica determinar si los indicios evaluados tienen correspondencia y concomitancia, o si hay contradicción entre ellos. Sin embargo, no se puede realizar una evaluación centrada en la lectura individualizada de cada indicio, lo que inevitablemente reducirá el valor probatorio de estas pruebas.

Los jueces supremos determinaron esto en su resolución del 18 de septiembre de 2019, al resolver el Recurso de Nulidad n.º 2400-2018/Junín. La decisión mencionada anuló la sentencia que absolvió al procesado del delito de homicidio calificado.

### **1.2.9 Clasificación de indicios**

Según la Corte Suprema en el Recurso de Nulidad N.º 762-2020/Nacional, es difícil encontrar prueba directa en el delito de lavado de activos debido al hermetismo y camuflaje que se desarrolla en esta actividad. Por lo tanto, la prueba indiciaria es adecuada, que consta de los siguientes elementos: 1) indicios de oportunidad, 2) indicios de comportamiento, 3) indicios de ingresos no justificados y 4) indicios de mala justificación.

Melgarejo (2011) detalla una acertada y completa clasificación para los indicios:

**Indicios de presencia:** se refieren a las situaciones en las que se localiza el procesado para efectuar el evento delictivo, incluye la oportunidad personal para realizar el hecho punible. (p.132)

**Indicios de participación delictiva:** Pueden lograr lo que se conoce como oportunidad material, que incluye una variedad de indicios, objetos o circunstancias que sugieren un acto relacionado con el delito. (p.132)

**Indicios de móvil delictivo:** se encuentran unidos al argumento de la persona para efectuar un ilícito penal, esto es, por motivos de odio, venganza, codicia, etc. No existe acción premeditada sin motivo o móvil. (p.132).

**Indicios de actitud sospechosa:** se encuentran unidos a la actitud, o a la conducta de la persona antes y después del evento delictivo. (p.133)

**Indicios de mala justificación:** ayudan a integrar y concretizar los anteriores, de manera especial los indicios de presencia u oportunidad física y los indicios de actitud sospechosa; por intermedio de las declaraciones del procesado. (p.133)

**El indicio necesario:** Este indicio es el que transporta a una específica consecuencia, es decir, si hay vestigios es porque alguien estuvo ahí. (p.133)

**Indicio grave e indicio leve:** Si se presenta una desconfianza a un grado formidable de probabilidad de otro hecho, la situación es grave. Esto ocurre cuando se descubre a alguien con instrumentos ilegales. El hecho indiciado puede ser una consecuencia en un indicio leve. El simple hecho de amenazar a otra persona no implica que sea responsable de su muerte. (p.133)

**Indicios concomitantes:** Se producen como resultado de la materialización de un delito. (p.133)

### **1.2.10 Principio acusatorio**

La Corte Suprema en la Queja n.º 1678-2006, Lima afirmó que: es una de las garantías fundamentales del procedimiento penal, ya que compone el contenido esencial del debido proceso, vinculado con el objetivo del procedimiento, y establece las reglas y pautas que se tendrá en cuenta para realizarse el juicio oral. En relación al presente caso, uno de los aspectos importantes de este principio es que el Ministerio Público establece el propósito del proceso, es decir, define los hechos que llevan a la imputación y posterior valoración judicial. Por lo tanto, el propósito del procedimiento se centra en el requerimiento acusatorio, que debe tener correspondencia con la evolución del sumario judicial de manera relativa [...].

### **1.2.11 Deficiencias en la valoración de la prueba indiciaria por el juez de juzgamiento**

Las deficiencias en la valoración de la prueba indiciaria por parte del juez de juzgamiento en el distrito judicial de Loreto serían las siguientes:

- 1) La expedición de sentencia absolutoria por cuanto el fiscal no postuló en el requerimiento acusatorio la prueba por indicios.
- 2) Entender a la prueba por indicios como un medio probatorio y no como un método probatorio que puede ser aplicado inclusive de oficio.
- 3) Confundir el indicio con sospechas o conjeturas y no como hecho probado sometido a una inferencia lógica para demostrar el hecho desconocido que se pretende probar.
- 4) No contemplar la posibilidad de que con un solo indicio de tal intensidad se podría quebrantar la garantía de presunción de

inocencia y no siempre puede darse la concurrencia de pluralidad de indicios.

- 5) La necesidad de solo valorar en el caso concreto la prueba directa para poder expedir una sentencia condenatoria.

### 1.3. Definición de términos básicos

- **Prueba.** Es la valoración que efectúa el juzgador sobre un medio probatorio. (Silva Vallejo, 2018, pág. 494).
- **Indicio.** hecho, cierto, concreto y debidamente probado, a partir del cual se puede inferir la existencia de otro hecho desconocido. (Silva Vallejo, 2018, pág. 346).
- **Valoración.** Estimación o fijación del valor de las cosas. (Cabanellas de Torres, 2006, pág. 483).
- **Método.** Suma de procedimientos lógicos para la investigación de las causas y de los fines del Derecho. (Silva Vallejo, 2018, pág. 409).
- **Sistema.** Un conjunto de principios, normas, reglas y procedimientos que están estrechamente relacionados con una ciencia, materia o institución jurídica específica. (Cabanellas de Torres, 2006, pág. 439).
- **Sistema acusatorio.** División de roles en virtud del cual el fiscal es quien postula la acusación correspondiente al juez emitir la sentencia correspondiente. (Silva Vallejo, 2018, pág. 557).
- **Principio acusatorio.** Garantía que limita a un juez emitir un pronunciamiento sin el requerimiento o postulación del fiscal. (Asensio Mellado, 1991, pág.123)
- **Prueba indiciaria.** Método probatorio que consiste en analizar a partir de un hecho probado y conocido y luego a través de una inferencia lógica probar un hecho desconocido. (CASTRO, 2017)
- **Inferencia.** Deducción lógica que permite acreditar un hecho desconocido tomando como referencia un hecho probado. (Bunge, 1969, pág. 860)

## **CAPÍTULO II: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **2.1. Descripción del problema**

La solidez probatoria de la prueba por indicios se encuentra abordada en la inferencia lógica que admite colegir la presencia del hecho inferido. Sin el aval científico o lógico que convalidan las leyes científicas, las reglas de la lógica o las máximas de la experiencia, el indicio no sería más que una sospecha. Pues bien, las partes además de expresar al juzgador sus posiciones sobre los hechos mediante el cual se fundamenta la controversia, prometen a su vez medios con los cuales busca verificar su pretensión.

El juez de juzgamiento forma su convicción y emite una decisión tras hacer un riguroso análisis de los medios probatorios dentro del proceso. Esto admite al juzgador, analizar, verificar y valorar el fundamento fáctico el cual fue invocado como fundamento de la controversia. Los conflictos tratan en puridad sobre cuestiones jurídicas. Bajo ese enfoque se indica que concurre una problemática relacionada a la utilización y valoración de la prueba indirecta en el Distrito Judicial de Loreto, por parte de los magistrados que dirigen el juicio oral, cuando el fiscal en su

requerimiento acusatorio no postuló la prueba indiciaria, y opta el juez por absolver al procesado respetando a su consideración el principio acusatorio, pero a la vez genera impunidad.

La figura de la prueba indiciaria no se está aplicando de manera correcta, por cuanto el juez de juzgamiento considera a la prueba indiciaria como medio probatorio y no como un método probatorio. Asimismo, el juez de juzgamiento se encuentra limitado en su decisión.

En nuestra legislación actual el principio acusatorio se respeta de una forma sagrada. La exigencia que tiene es de que exista una relación entre la acusación y la sentencia. Su enfoque versa en que ningún ciudadano, puede ser condenado en juicio por lo que no fue acusado.

Motivo por el cual el presente trabajo se denomina: Deficiencias en la valoración de la prueba indiciaria por el juez de juzgamiento en el Distrito Judicial de Loreto 2023.

## **2.2. Formulación del problema**

### **2.2.1. Problema general**

¿Cuáles son las deficiencias en la valoración de la prueba indiciaria en el juicio oral por parte del juez de la causa?

### **2.2.2. Problemas específicos**

¿Cuál es la valoración del juez de juzgamiento sobre la prueba indirecta no postulada por el fiscal?

¿El juez de juzgamiento vulnera el principio acusatorio al aplicar la prueba indiciaria de oficio?

## **2.3. Objetivos**

### **2.3.1. Objetivo general**

Determinar las deficiencias de la valoración de la prueba indirecta por el juez de juzgamiento.

### **2.3.2. Objetivos específicos**

Analizar la viabilidad de la valoración de la prueba indiciaria por el juez de juzgamiento no postulado por el fiscal.

Indagar si la aplicación de oficio del juez de juzgamiento de la prueba indiciaria vulnera el principio acusatorio y formular una propuesta legislativa.

## **2.4. Justificación e importancia de la investigación**

### **Justificación**

La necesidad de una prueba de cargo completa conlleva a establecer qué debe entenderse por completa. La ausencia o la presencia exigua de una prueba de cargo es insignificante, pero tal insuficiencia está relacionada a la valoración de la prueba directa; sin embargo, el juzgador también tiene que analizar o valorar la prueba indirecta o indiciaria, aunque no haya sido postulada por el fiscal.

### **Importancia**

La importancia de este trabajo prima respecto a la problemática de la valoración de la prueba indirecta por parte del juzgador al no ser postulado por el fiscal en su requerimiento acusatorio, trayendo consigo absoluciones por la carencia de prueba directa, dado que el juez de

juzgamiento no aplica la prueba indirecta como método probatorio, sino que espera que el fiscal lo postule y lo desarrolle en el requerimiento acusatorio y que si no está postulado no valoran y aplican los indicios convergentes, concurrentes que exige un determinado caso.

## **Viabilidad**

La investigación es viable porque se va a disponer del tiempo necesario para su realización.

Se cuenta con los medios necesarios para su ejecución, los participantes están ligados directamente con la investigación.

La investigación dispondrá de recursos financieros y materiales suficientes que son indispensables y necesarios para su ejecución.

En lo técnico resulta factible el uso del soporte Microsoft office 2020.

A nivel metodológico, con la conducción básica y la ayuda del asesor de tesis que maneja el proceso de investigación científica y jurídica.

Finalmente, a nivel bibliográfico, con acceso vía física y digital a las bibliotecas jurídicas de la ciudad y a la abundancia bibliografía digital sobre el tema a tratar.

## **Limitaciones**

La presente investigación no advierte algún tipo de limitación, toda vez que existe cuantiosa bibliografía, voluntad y disponibilidad de tiempo del investigador, lo cual favorece para el progreso de la presente investigación.

## **2.5 Hipótesis**

### **2.5.1. Hipótesis general**

Existen deficiencias en la valoración de la prueba indiciaria por el juez de juzgamiento en el Distrito Judicial de Loreto – 2023.

## **2.6. Variables**

### **2.6.1 Identificación de la variable**

#### **Variable independiente:**

- Deficiencia en la valoración de la prueba indiciaria.

#### **Variable dependiente:**

- Valoración por el juez de juzgamiento.

### **2.6.2 Definición conceptual**

Se considera la definición de la variable obtenida de libros, diccionarios, revistas, obras de un autor. En la matriz se debe relatar la definición de las variables de estudio, del autor que el investigador ha designado para sustentar su trabajo de investigación, se debe enunciar las características, particularidades que se adviertan.

#### **2.6.2.2. Definición operacional**

La variable independiente (X) deficiencia en la valoración de la prueba indiciaria se define operacionalmente por dos dimensiones: prueba directa y prueba indirecta, y la evaluación de los indicadores. Totalmente de acuerdo 100%-70% (MALO), ni en acuerdo ni en desacuerdo 69%.40% (BUENO), en Desacuerdo 39%-00% (REGULAR).

La variante dependiente (Y) valoración por el juez de juzgamiento se define operacionalmente en dos dimensiones: Postulación fiscal y Valoración de oficio. Totalmente de acuerdo 100%-70% (BUENO), ni en acuerdo ni en desacuerdo 69%.40% (REGULAR), en Desacuerdo 39%-00% (MALO)

### 2.6.3. Operacionalización de las Variables

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ÍNDICE
Deficiencias en la valoración de la prueba indiciaria	Prueba directa	¿Considera usted que todos los casos se resuelven con prueba directa?	Totalmente de acuerdo 100% – 70%.
		¿Considera usted que solo se quebranta la garantía de la presunción de inocencia con prueba directa?	Ni de acuerdo ni en desacuerdo 69% – 40%
		¿Considera usted que la prueba directa es suficiente para sentenciar a una persona?	En Desacuerdo 39% – 00%
		¿Considera usted que la prueba directa es un método probatorio?	
	Prueba indirecta	¿Considera usted que la prueba indirecta suple a la prueba directa?	Totalmente de acuerdo 100% – 70%.
		¿El Fiscal puede postular prueba indirecta?	Ni de acuerdo ni en desacuerdo 69% – 40%
		¿Es el Juez de Juzgamiento el único que puede desarrollar la prueba indirecta?	En Desacuerdo 39% – 00%
		¿Considera usted que el CPP debería de señalar al Juez como	

		único responsable del desarrollo de la prueba indiciaria?	
--	--	---	--

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ÍNDICE
Valoración por el juez de juzgamiento	Postulación fiscal	¿Considera usted que el Fiscal al no postular prueba indiciaria, vulnera el principio acusatorio?	Totalmente de acuerdo 100% – 70%.  Ni de acuerdo ni en desacuerdo 69% – 40%
		¿El Ministerio Público debe postular sus medios probatorios haciendo inferencias de prueba directa o indirecta?	En Desacuerdo  39% – 00%
		¿Considera usted que se le puede sancionar al Ministerio Público por no postular prueba indirecta?	
		¿Es viable la postulación fiscal en su acusación como prueba indirecta?	
			¿Considera usted que el Juez puede analizar la prueba indirecta sin que haya sido postulado por el Fiscal?

	Valoración de oficio	¿El Juez puede aplicar de oficio prueba indiciaria?	En Desacuerdo 39% – 00%
		¿El Juez vulnera el principio acusatorio al aplicar de oficio la prueba indiciaria no postulada por la Fiscalía?	
		¿El Juez al valorar de oficio la prueba indirecta podría traer como consecuencia la nulidad de la sentencia expedida?	

## **CAPÍTULO III: METODOLOGÍA**

### **3.1. Nivel y tipo y diseño de investigación**

#### **3.1.1. Nivel de investigación**

La investigación, de conformidad al nivel de conocimiento adquirido, pertenece a una investigación descriptiva, con dos variables: Deficiencias en la valoración de la prueba indiciaria y valoración por el juez de juzgamiento.

El estudio concierne al enfoque cuantitativo de investigación por cuanto las preguntas de investigación se centralizaron en temas precisos, se examinaron estudios anteriores y se acreditó la hipótesis empleando diseños de investigación adecuados. A ello se agrega que, se empleó la recolección de datos para acreditar la hipótesis a través de la mediación numérica y el análisis estadístico.

#### **3.1.2. Tipo de Investigación**

La investigación fue de tipo descriptivo por cuanto se analizó el escenario donde se sitúan las variables: Deficiencias en la valoración de la prueba indiciaria y valoración por el juez de juzgamiento.

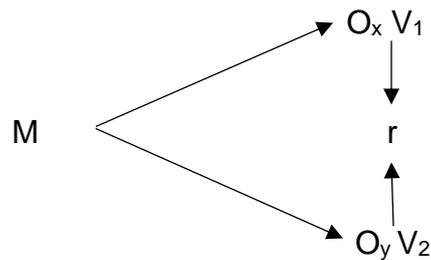
### 3.1.3. Diseño de Investigación

El diseño general de la investigación fue no experimental de tipo descriptivo correlacional.

Fue No experimental por cuanto no se maniobraron las variables en estudio.

Fue Descriptivo Transversal debido a que se recabó la información en un lugar y tiempo específico.

El siguiente esquema corresponde a este tipo de diseño:



Denotación:

M = Muestra de Investigación

Ox = Variable 1: Deficiencia en la valoración de la prueba indiciaria

Oy = Variable 2: Valoración por el juez de juzgamiento

r = Relación entre variables

## 3.2. Población y muestra

### 3.2.1. Población

Población de estudio. La población estuvo integrada por los profesionales del derecho en el Distrito Judicial de Loreto 2023, que hacen un total de 50.

### 3.2.2. Muestra

La muestra estará conformada por los siguientes profesionales de derecho: jueces, fiscales y abogados, que en total suman 50 profesionales.

Grupo Informante	Descripción	Código	N°
Jueces de Juzgamiento	Juez Unipersonal	J1	6
	Juez Colegiado	J2	3
Fiscales	Fiscal Provincial Penal de Iquitos	F1	8
	Fiscal Adjunto Penal de Iquitos	F2	5
Abogados	Especialista en materia penal.	A	28
TOTAL	50		

Fuente: Elaboración propia

### 3.3. Técnica, instrumentos y procedimientos de recolección de datos

#### 3.3.1. Técnica de recolección de datos

1.- La entrevista la cual se empleará para la recabación de la información a los expertos respecto al problema materia de estudio.

2.- Análisis de fuentes documentadas, técnica proveniente de las bibliotecas, internet, revistas jurídicas indexadas, libros electrónicos, físicos y otras de carácter documental.

### **3.3.2. Instrumentos de recolección de datos**

- 1.- Guía de entrevista conformada por un conglomerado de interrogantes abiertas semiestructuradas, ordenadas y formuladas de acuerdo a los objetivos de la investigación.
2. Ficha de análisis de las fuentes documentadas, para lo cual se organizará un cuadro de doble entrada el cual admitirá incrustar la fuente por un lado y el análisis respectivo de cada uno de ellos.

### **3.3.3. Procedimientos de recolección de datos**

Planificación del trabajo. Antes de la ejecución del trabajo se confeccionará una Guía de preguntas que se empleará en la entrevista, las preguntas elaboradas serán de conformidad al requerimiento de la investigación, objetivos, siguiendo una secuencia lógica a fin de recoger una información útil. Asimismo, como parte de la planificación serán reconocidos los probables informantes los cuales serán informados con la fijación de hora y lugar de reunión.

Trabajo de campo.

1. Se situará a cada uno de los informantes en el lugar y horario estipulado en la planificación a quienes se les expondrá previamente de que se trata la investigación y los objetivos que este trabajo busca. Luego se empleará la entrevista respectiva con las interrogantes planteadas.
2. Aplicada la encuesta y con las interrogantes contestadas por los informantes, éstas serán reproducidas en un soporte digital, luego se sistematiza los datos codificados con sus respectivas codificaciones.

3. Finalmente, se procederá con la triangulación de los datos conseguidos, es decir, los resultados de la entrevista serán triangulados con las teorías respecto al tema de estudio.

### **3.4. Procesamiento y análisis de la información**

#### **3.4.1. Procesamiento de la información**

La información recabada en el trabajo es de carácter cuantitativo, por lo que como parte de la evaluación de la información se tendrá en cuenta la naturaleza de la información a valorar, por lo que resulta conducente en el presente caso el procedimiento de categorización y subcategorización. Por lo cual se empleará la siguiente estructura en el procesamiento de los resultados.

#### **3.4.2. Análisis de la información**

El análisis e interpretación de los datos se efectuó empleando la estadística descriptiva: Frecuencia, promedio ( $\bar{x}$ ), porcentaje (%).

## CAPÍTULO IV: RESULTADOS

### 4.1. Análisis Descriptivo

#### 4.1.1. Variable (x): Deficiencias en la valoración de la prueba indiciaria

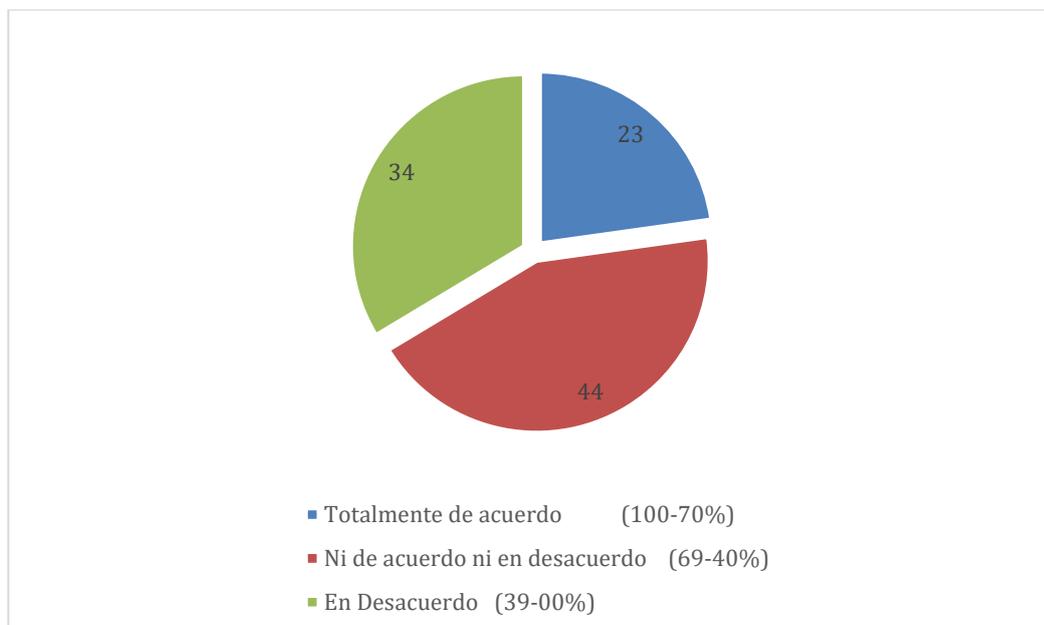
**Tabla N.º 01**

Deficiencias en la valoración de la prueba indiciaria por el juez de juzgamiento en el distrito judicial de Loreto, en su dimensión prueba directa

Prueba directa		Totalmente de acuerdo		Ni de acuerdo ni en desacuerdo		En Desacuerdo		TOTAL	
		(100-70%)		(69-40%)		(39-00%)			
		<i>f</i>	%	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%
1	¿Considera usted que todos los casos se resuelven con prueba directa?	12	24	23	46	15	30	50	100
2	¿Considera usted que solo se quebranta la garantía de la presunción de inocencia con prueba directa?	06	12	30	60	14	28	50	100
3	¿Considera usted que la prueba directa es suficiente para sentenciar a una persona?	11	22	17	34	22	44	50	100
4	¿Considera usted que la prueba directa es un método probatorio?	16	32	18	36	16	32	50	100
Promedio (x)		11	23	22	44	17	34	<b>50</b>	<b>100</b>

**Gráfico N.º 1**

Deficiencias en la valoración de la prueba indiciaria por el juez de juzgamiento en el distrito judicial de Loreto, en su dimensión Prueba directa



### Interpretación

En la tabla n.º 1 se aprecia la dimensión prueba directa, que ejecuta el juez de juzgamiento en el distrito judicial de Loreto 2023, cuyo resultado es el siguiente:

Del promedio (x) de 50 (100%) profesionales del derecho en materia penal: 22 (44%), expresaron estar ni de acuerdo ni en desacuerdo que el juez de juzgamiento emplea una correcta prueba directa. (69-40%)

17 (34%), profesionales del derecho en materia penal expresaron estar en desacuerdo que el juez de Juzgamiento en el distrito judicial de Loreto emplea una correcta prueba directa. (39-00%)

Mientras que el 11 (23%) de los profesionales del derecho en materia penal, expresaron estar totalmente de acuerdo que el juez de juzgamiento en el distrito judicial de Loreto emplea una correcta prueba directa (100-71%)

Concluyendo que (69-40%) la prueba directa que realiza el juez de juzgamiento en el distrito judicial de Loreto 2023.

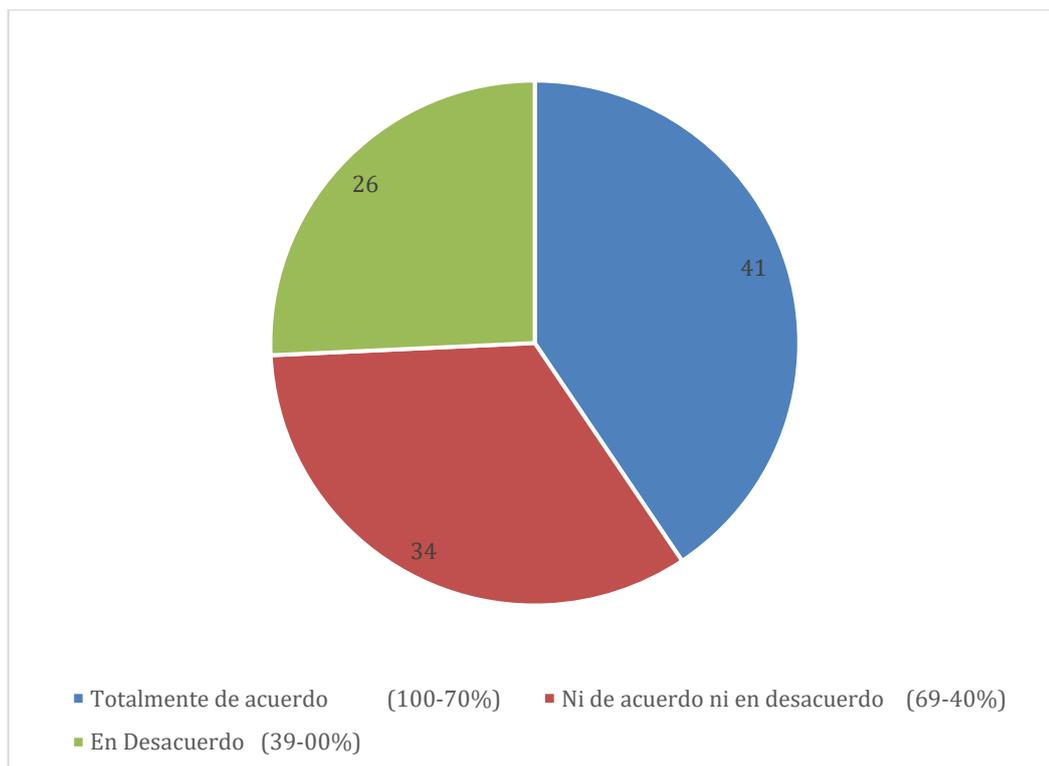
**Tabla N.º 02**

Deficiencias en la valoración de la prueba indiciaria por el juez de juzgamiento en el distrito judicial de Loreto, en su dimensión prueba indirecta

Prueba Indirecta		Totalmente de acuerdo		Ni de acuerdo ni en desacuerdo		En Desacuerdo		TOTAL	
		(100-70%)		(69-40%)		(39-00%)			
		<i>f</i>	%	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%
1	¿Considera usted que la prueba indirecta suple a la prueba directa?	14	28	27	54	09	18	50	100
2	¿El Fiscal puede postular prueba indirecta?	28	56	16	32	06	12	50	100
3	¿Es el Juez de Juzgamiento el único que puede desarrollar la prueba indirecta?	20	40	12	24	18	36	50	100
4	¿Considera usted que el CPP debería de señalar al Juez como único responsable del desarrollo de la prueba indiciaria?	20	40	12	24	18	36	50	100
<b>PROMEDIO (x)</b>								<b>50</b>	<b>100</b>
		10	41	10	34	30	26		

**Grafico N.º 2**

Deficiencias en la valoración de la prueba indiciaria por el juez de juzgamiento en el distrito judicial de Loreto, en su dimensión Prueba indirecta



### Interpretación

En la tabla N.º 2 se observa la dimensión prueba indirecta, que ejecuta el juez de juzgamiento en el distrito judicial de Loreto 2023, cuyo resultado es el siguiente:

Del promedio (x) de 50 (100%) profesionales del derecho en materia penal: 10 (41%), expresaron estar totalmente de acuerdo que el juez de juzgamiento emplea una adecuada prueba indirecta. (100-70%)

10 (34%), profesionales del derecho en materia penal expresaron estar ni de acuerdo ni en desacuerdo que el juez de juzgamiento en el distrito judicial de Loreto emplea una correcta prueba indirecta. (69-40%)

Mientras que 30 (26%) de los profesionales del derecho en materia penal, expresaron estar en desacuerdo que el juez de juzgamiento en el distrito judicial de Loreto emplea una correcta prueba indirecta (39-00%)

Concluyendo que (100-70%) la prueba indirecta que realiza el Juez de juzgamiento en el distrito judicial de Loreto 2023.

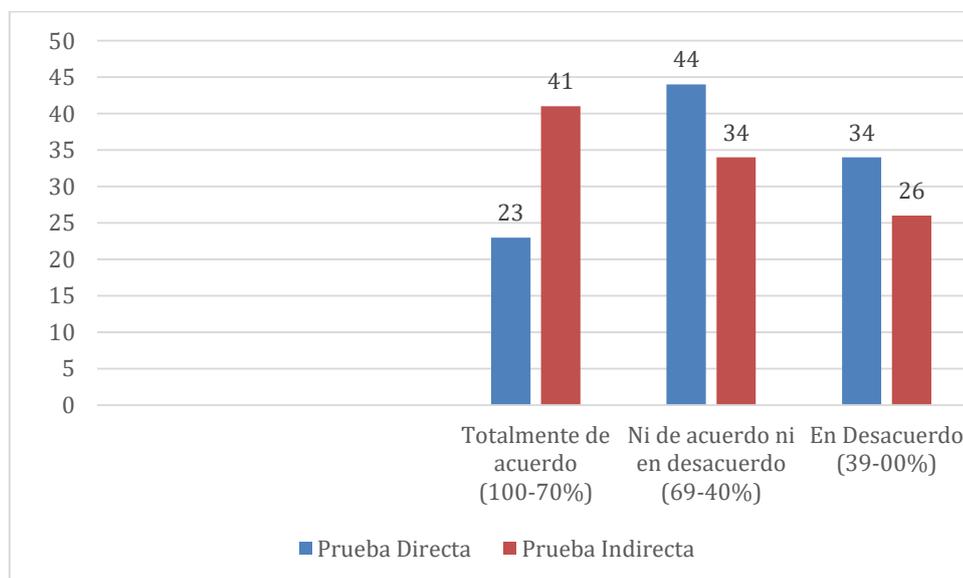
**Tabla N.º 03**

Deficiencias en la valoración de la prueba indiciaria por el juez de juzgamiento en el distrito judicial de Loreto

DEFICIENCIAS EN LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA		Totalmente de acuerdo		Ni de acuerdo ni en desacuerdo		En Desacuerdo		TOTAL	
		(100-70%)		(69-40%)		(39-00%)			
		<i>f</i>	%	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%
1	Prueba directa	11	23	22	44	17	34	50	100
2	Prueba indiciaria	21	41	17	34	13	26	50	100
<b>PROMEDIO (x)</b>								<b>50</b>	<b>100</b>
		16	32	20	39	15	30		

**Gráfico N° 03**

## Deficiencias en la valoración de la prueba indiciaria por el juez de juzgamiento en el distrito judicial de Loreto



### Interpretación

En la tabla N.º 3 se observa a la variable Deficiencias en la valoración de la prueba indiciaria que aplica el juez de juzgamiento en el distrito judicial de Loreto, y es como sigue:

Del promedio (x) de 50 (100%) profesionales del derecho en materia penal: 20 (39%), expresaron estar ni de acuerdo ni en desacuerdo con las acciones de Deficiencias en la valoración de la prueba indiciaria que emplea el juez de juzgamiento de Loreto (100-70%)

16 profesionales del derecho en materia penal (32%), se expresaron totalmente de acuerdo con las acciones de Deficiencias en la valoración de la prueba indiciaria que emplea el juez de juzgamiento en el distrito judicial de Loreto (100-70%)

Mientras que el 15 (30%) de los profesionales del derecho en materia penal, se expresaron estar en desacuerdo con las acciones de Deficiencias en la

valoración de la prueba indiciaria que emplea el juez de juzgamiento en el distrito judicial de Loreto (39-00%)

Concluyendo que (100-70%) las acciones de Deficiencias en la valoración de la prueba indiciaria que emplea el juez de juzgamiento en el distrito judicial de Loreto 2023.

#### 4.1.2. Variable (Y) Valoración por el juez de juzgamiento

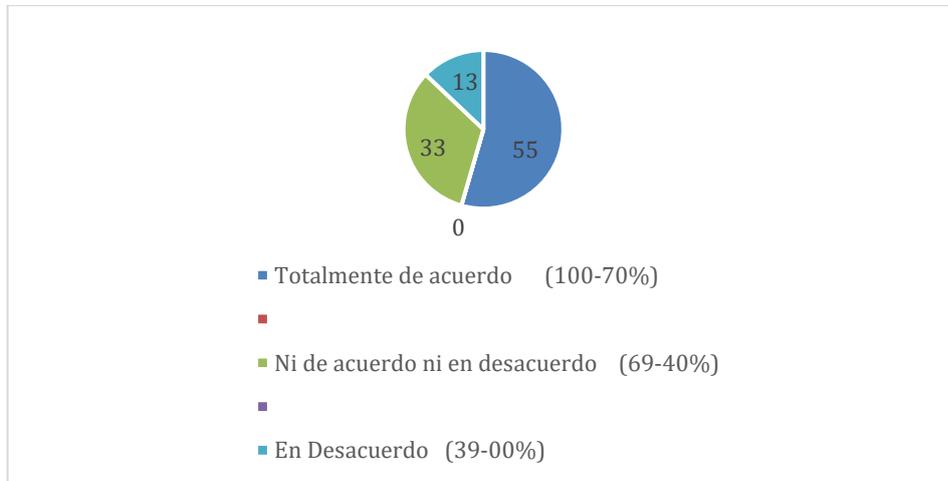
**Tabla N.º 04**

Deficiencias en la valoración de la prueba indiciaria por el juez de juzgamiento en el distrito judicial de Loreto, 2023.

Postulación Fiscal		Totalmente de acuerdo		Ni de acuerdo ni en desacuerdo		En Desacuerdo		TOTAL	
		(100-70%)		(69-40%)		(39-00%)			
		f	%	f	%	f	%	f	%
1	¿Considera usted que el Fiscal al no postular prueba indiciaria, vulnera el principio acusatorio?	34	68	13	26	03	06	50	100
2	¿El Ministerio Público debe postular sus medios probatorios haciendo inferencias de prueba directa o indirecta?	29	58	16	32	05	10	50	100
3	¿Considera usted que se le puede sancionar al Ministerio Público por no postular prueba indirecta?	22	44	21	42	07	14	50	100
4	¿Es viable la postulación fiscal en su acusación como prueba indirecta?	24	48	15	30	11	22	50	100
<b>PROMEDIO (X)</b>								<b>50</b>	<b>100</b>
		27	55	16	33	7	13		

#### Gráfico N.º 04

Deficiencias en la valoración de la prueba indiciaria por el juez de juzgamiento en el distrito judicial de Loreto, 2023, en su dimensión Postulación fiscal



#### Interpretación

En la tabla N.º 4 se observa la dimensión postulación fiscal, que se ejecuta el juez de juzgamiento en el distrito judicial de Loreto 2023, cuyo resultado es el siguiente:

Del promedio (x) de 50 (100%) profesionales del derecho en materia penal: 27 (55%), expresaron estar totalmente de acuerdo en que el juez de juzgamiento en el distrito judicial de Loreto emplea correctas acciones de postulación fiscal (100-70%)

16 (33%), profesionales del derecho en materia penal expresaron estar ni de acuerdo ni en desacuerdo en que el Juez de juzgamiento en el distrito judicial de Loreto emplea correctas acciones de postulación fiscal (69-40%)

Mientras que el 7 (13%) de los profesionales del derecho en materia penal, expresaron estar en desacuerdo en que el Juez de juzgamiento en el distrito judicial de Loreto emplea correctas acciones de postulación fiscal (39-00%)

Concluyendo que (100-70%) las acciones de postulación fiscal que realiza el juez de juzgamiento en el distrito judicial de Loreto 2021-2022

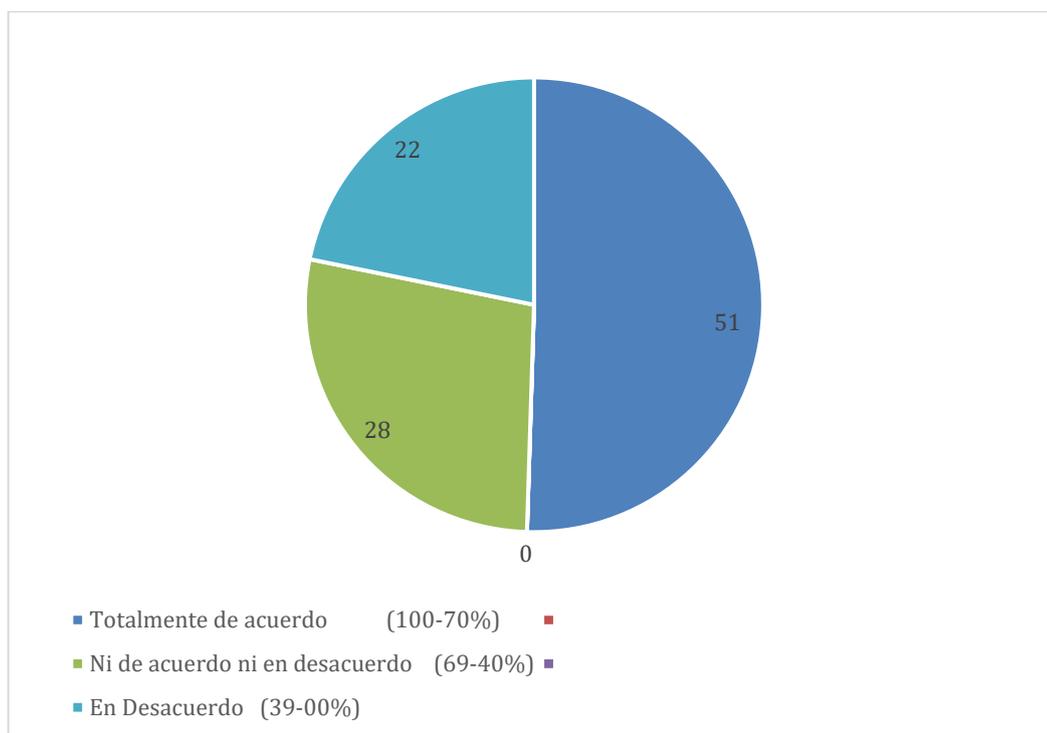
**Tabla N.º 05**

Deficiencias en la valoración de la prueba indiciaria por el juez de juzgamiento en el distrito judicial de Loreto, en su dimensión valoración de oficio

Valoración de Oficio		Totalmente de acuerdo		Ni de acuerdo ni en desacuerdo		En Desacuerdo		TOTAL	
		(100-70%)		(69-40%)		(39-00%)			
		<i>f</i>	%	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%
1	¿Considera usted que el Juez puede analizar la prueba indirecta sin que haya sido postulado por el Fiscal?	17	34	23	46	10	20	50	100
2	¿El Juez puede aplicar de oficio prueba indiciaria?	26	52	08	16	16	32	50	100
3	¿El Juez vulnera el principio acusatorio al aplicar de oficio la prueba indiciaria no postulada por la Fiscalía?	26	52	15	30	09	18	50	100
4	¿El Juez al valorar de oficio la prueba indirecta podría traer como consecuencia la nulidad de la sentencia expedida?	32	64	09	18	09	18	50	100
<b>PROMEDIO (□)</b>		25	51	14	28	11	22	<b>50</b>	<b>100</b>

Gráfico N° 5

Deficiencias en la valoración de la prueba indiciaria por el juez de juzgamiento en el distrito judicial de Loreto, en su dimensión Valoración de Oficio.



### Interpretación

En la tabla N° 5 se aprecia la dimensión valoración de oficio, que ejecuta el juez de juzgamiento en el distrito judicial de Loreto 2021-2022, cuyo resultado es el siguiente:

Del promedio (x) de 50 (100%) profesionales del derecho en materia penal: 25 (51%), expresaron estar totalmente de acuerdo que el Juez de juzgamiento en el distrito judicial de Loreto emplea correctas acciones de valoración de oficio (100-70%)

14 (28%), profesionales del derecho en materia penal expresaron estar ni de acuerdo ni en desacuerdo que el juez de juzgamiento en el distrito judicial de Loreto emplea correctas acciones de valoración de oficio (69-40%)

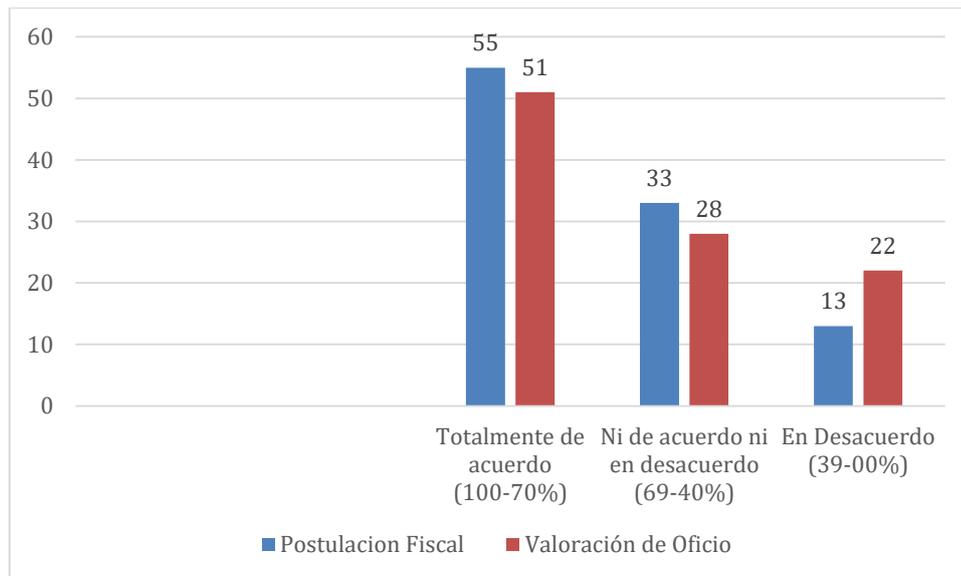
Mientras que el 11 (22%) de los profesionales del derecho en materia penal, expresaron estar en desacuerdo que el Juez de juzgamiento en el distrito judicial de Loreto emplea correctas acciones de Valoración de Oficio (39-00%)

Concluyendo que (100-70%) de las acciones de valoración de oficio que realiza el Juez de juzgamiento en el distrito judicial de Loreto 2021-2022

**Tabla N° 06**  
Deficiencias en la valoración de la prueba indiciaria por el juez de juzgamiento en el distrito judicial de Loreto

VALORACION POR EL JUEZ DE JUZGAMIENTO	Totalmente de acuerdo.		Ni de acuerdo ni en desacuerdo		En Desacuerdo		TOTAL	
	(100-70%)		(69-40%)		(39-00%)			
	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%
Postulación fiscal	27	55	16	33	7	13	<b>50</b>	<b>100</b>
Valoración de oficio	25	51	14	28	11	22	<b>50</b>	<b>100</b>
<b>PROMEDIO (X)</b>	26	53	15	31	9	18	<b>50</b>	<b>100</b>

**Gráfico N° 06**  
Deficiencias en la valoración de la prueba indiciaria por el juez de juzgamiento en el distrito judicial de Loreto, 2023.



### Interpretación

En la tabla N.º 6 se observa la variable valoración por el juez de juzgamiento, que se desarrolla el juez de juzgamiento en el distrito judicial de Loreto, y es como sigue:

Del promedio (x) de 50 (100%) profesionales del derecho en materia penal: 27 (55%), expresaron estar totalmente de acuerdo con las acciones de la valoración por el juez de juzgamiento que emplea el Juez de juzgamiento en el distrito judicial de Loreto (100-70%)

26 (53%), profesionales del derecho en materia penal expresaron estar totalmente de acuerdo con las acciones de valoración por el juez de juzgamiento que emplea el juez de juzgamiento en el distrito judicial de Loreto (100-70%)

Mientras que 9 (18%) de los profesionales del derecho en materia penal, manifestaron estar en desacuerdo las acciones con las acciones de

valoración por el juez de juzgamiento que emplea el Juez de juzgamiento en el distrito judicial de Loreto (39-00%)

Concluyendo que (100-70%) afirman que existen deficiencias en la valoración las acciones de valoración por el juez de juzgamiento que desarrolla el Juez de juzgamiento en el distrito judicial de Loreto 2023.

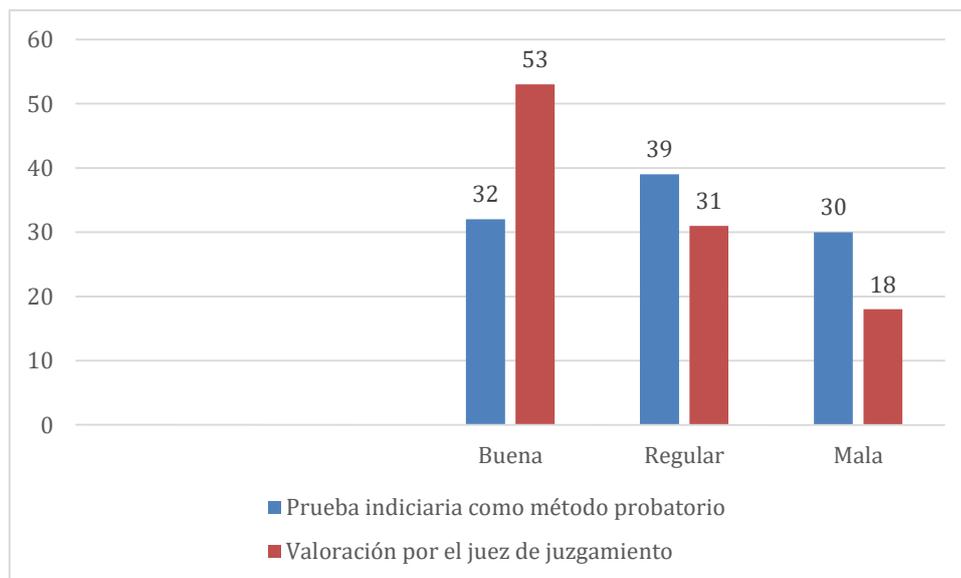
**Tabla N° 07**

Deficiencias en la valoración de la prueba indiciaria por el juez de juzgamiento en el distrito judicial de Loreto 2023

DEFICIENCIAS EN LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA POR EL JUEZ DE JUZGAMIENTO	Totalmente de acuerdo.		Ni de acuerdo ni en desacuerdo		En Desacuerdo		TOTAL	
	(100-70%)		(69-40%)		(39-00%)			
	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%
Deficiencias en la valoración de la prueba indiciaria	16	32	20	39	15	30	<b>50</b>	<b>100</b>

Valoración por el juez de juzgamiento	26	53	15	31	9	18	<b>50</b>	<b>100</b>
<b>PROMEDIO (X)</b>	<b>21</b>	<b>43</b>	<b>18</b>	<b>35</b>	<b>12</b>	<b>24</b>	<b>50</b>	<b>100</b>

**GRAFICO N° 07**



### **Interpretación**

En la tabla N.º 7, se observa la relación de la relación de la Deficiencias en la valoración de la prueba indiciaria y la valoración por el juez de juzgamiento del juez de juzgamiento en el distrito judicial de Loreto 2023, y es como sigue:

Del promedio de 50 Profesionales del Derecho en materia penal (100%) 21 Profesionales del Derecho en materia penal (43%), manifestaron que la Deficiencias en la valoración de la prueba indiciaria y la valoración por el

juez de juzgamiento que realiza el juez de juzgamiento en el distrito judicial de Loreto 2023 es buena (100-70%)

18 profesionales del derecho en materia penal (35%), manifestaron que la Deficiencias en la valoración de la prueba indiciaria y la valoración por el juez de juzgamiento que realiza el juez de juzgamiento en el distrito judicial de Loreto 2023 es regular (69-40%)

12 profesionales del derecho en materia penal (24%) manifestó que la Deficiencias en la valoración de la prueba indiciaria y la valoración por el juez de juzgamiento que realiza el juez de juzgamiento en el distrito judicial de Loreto 2021-2022 es mala (39-00%)

Concluyendo que la Deficiencias en la valoración de la prueba indiciaria y la valoración por el juez de juzgamiento que realiza el juez de juzgamiento en el distrito judicial de Loreto 2023 es buena (100-70%)

## **CAPÍTULO V: DISCUSIÓN. CONCLUSIONES. RECOMENDACIONES**

### **5.1. Discusión**

Al realizar el análisis descriptivo acerca de la variable de estudio: Deficiencia en la valoración de la prueba indiciaria que desarrolla el Juez de juzgamiento en el distrito judicial de Loreto, 2023, se encontró que es regular, con un 39% de los profesionales de derecho en materia penal que se manifestaron en ese sentido.

En cuanto a la dimensión prueba directa que desarrolla el juez de juzgamiento en el distrito judicial de Loreto, 2023, se encontró que es Regular, con un 44% de los profesionales de derecho en materia penal que se manifestaron en ese sentido.

En cuanto a la dimensión prueba indirecta que desarrolla el juez de juzgamiento en el distrito judicial de Loreto, 2023, se encontró que es regular, con un 41% de los profesionales de derecho en materia penal que se manifestaron en ese sentido.

Al realizar el análisis descriptivo acerca de la variable de estudio: Valoración por el juez de juzgamiento que desarrolla el Juez de juzgamiento en el distrito judicial de Loreto, 2023, se encontró que es regular, con un 53% de los profesionales de derecho en materia penal que se manifestaron en ese sentido.

En cuanto a la dimensión Postulación Fiscal que desarrolla el Juez de juzgamiento en el distrito judicial de Loreto, 2023, se encontró que es regular, con un 55% de los profesionales de derecho en materia penal que se manifestaron en ese sentido.

En cuanto a la dimensión Valoración de oficio que desarrolla el juez de juzgamiento en el distrito judicial de Loreto, 2023, se encontró que es regular, con un 53% de los Profesionales de Derecho en Materia Penal que se manifestaron en ese sentido.

## 5.2. Conclusiones

### Conclusiones específicas

Es Regular: (69% - 40%) la Deficiencias en la valoración de la prueba indiciaria. Es decir, no están ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Es regular: (69% - 40%) la valoración por el juez de juzgamiento. Es decir, manifestaron estar totalmente de acuerdo.

En la investigación se trabajó con dos variables, la variable independiente (X) Deficiencias en la valoración de la prueba indiciaria, con las siguientes dimensiones: Prueba directa y prueba indirecta; y la variable dependiente (Y) valoración por el juez de juzgamiento con sus dimensiones: Postulación fiscal y valoración de oficio.

### Conclusión general

Es Regular: (69 - 40%) **Deficiencias en la valoración de la prueba indiciaria por el juez de juzgamiento en el distrito judicial de Loreto, 2023.** Tales deficiencias son las siguientes: **i)** la expedición de sentencia absolutoria por cuanto el fiscal no postuló en el requerimiento acusatorio la prueba por indicios. **ii)** entender a la prueba por indicios como un medio probatorio y no como un método probatorio que puede ser aplicado inclusive de oficio. **iii)** confundir el indicio con sospechas o conjeturas y no como hecho probado sometido a una inferencia lógica para demostrar el hecho desconocido que se pretende probar. **iv)** no contemplar la posibilidad de que con un solo indicio de tal intensidad se podría quebrantar la garantía de presunción de inocencia y no siempre puede darse la concurrencia de pluralidad de indicios. **v)** la necesidad de solo valorar en el caso concreto la prueba directa para poder expedir una sentencia condenatoria.

### **5.3. Recomendaciones**

#### **Recomendaciones específicas**

Se debe superar las deficiencias con: 1) una legislación más precisa del desarrollo de la prueba indiciaria y los indicios que se tienen que probar en la medida que en el Código Procesal Penal únicamente se regula la prueba indiciaria en el numeral 3 del artículo 158 de la norma adjetiva, 2) mayor capacitación a los jueces y fiscales sobre dicho tema no solo conceptual sino también operativo – práctico.

La realización de juzgamiento de los jueces en el distrito judicial de Loreto 2023, generó muchas discrepancias entre los profesionales de derecho en materia penal sobre las valoraciones y aplicaciones de la prueba indiciaria, dándose como resultado que debió tomarse en cuenta como una prueba indirecta y que en ambos casos debe quedar como discreción del juez de juzgamiento, cediendo facultades para ser tomada como postulación fiscal.

Se observa la falta de talleres y capacitaciones sobre esta herramienta procesal en materia penal, generando diversas acepciones sobre su aplicación dentro del proceso penal.

Esta herramienta procesal genera que tanto el juez como el Ministerio Público pueden dar una valoración específica a la prueba indiciaria.

#### **Recomendación general**

Los jueces como conocedores del derecho deberían de prestar todo el apoyo necesario a los profesionales del derecho en su divulgación y conocimiento sobre esta herramienta procesal que ha de servir para el desarrollo de un correcto proceso penal.

## **Propuesta**

Después de haber realizado la presente tesis de investigación y dado validez a nuestras hipótesis, es necesario realizar cambios sustanciales al artículo 158 numeral 3 e incorporar el numeral 4 de dicho articulado regulado en el Código Procesal Penal.

### **PROYECTO DE LEY Nro.**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

La prueba por indicios, como se ha explicado, contiene una estructura claramente diferenciada, i) un hecho base que debe estar probado con prueba directa, ii) la inferencia que va a realizar el fiscal o el juez sustentados en las reglas de la lógica, la ciencia o las máximas de la experiencia, iii) el hecho desconocido que se pretende probar luego de la realización de la inferencia. Si existen contraindicios estos deben ser desvirtuados con los indicios probados.

La prueba indirecta no es una prueba subsidiaria o supletoria de la prueba directa. Sino que ambas son principales y pueden concurrir en la valoración probatoria de un caso en concreto. No debe olvidarse que los indicios probados que constituyen el hecho base necesariamente deben ser acreditados con prueba directa.

Por ello, si afirmamos que la prueba indirecta se encuentra en la misma posición que la prueba directa resulta contraproducente que esta sea regulada únicamente en un numeral de un articulado, específicamente el artículo numeral 3 del artículo 158 del Código Procesal Penal de 2004. Es necesario ampliar dicha regulación con la finalidad de evitar indebidas aplicaciones al momento de valorarse los medios probatorios aportados al proceso que constituyen deficiencias en la valoración y que conllevan a

decisiones injustas (generan impunidad o vulneración a la garantía de la presunción de inocencia).

Las deficiencias que se han podido advertir en el distrito judicial de Loreto en relación a la valoración de la prueba indiciaria por los jueces de juzgamiento son: **i)** la expedición de sentencia absolutoria por cuanto el fiscal no postuló en el requerimiento acusatorio la prueba por indicios. **ii)** entender a la prueba por indicios como un medio probatorio y no como un método probatorio que puede ser aplicado inclusive de oficio. **iii)** confundir el indicio con sospechas o conjeturas y no como hecho probado sometido a una inferencia lógica para demostrar el hecho desconocido que se pretende probar. **iv)** no contemplar la posibilidad de que con un solo indicio de tal intensidad se podría quebrantar la garantía de presunción de inocencia y no siempre puede darse la concurrencia de pluralidad de indicios. **v)** la necesidad de solo valorar en el caso concreto la prueba directa para poder expedir una sentencia condenatoria.

Tales deficiencias son ocasionadas por la insuficiente regulación de la prueba indiciaria en la norma adjetiva. Si tenemos en cuenta que la primera fuente del derecho es la ley resulta imprescindible ampliar la regulación de la prueba indiciaria en la norma procesal.

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**

El apartado 158 numeral 3 del Código Procesal Penal (*que se pretende modificar*) prescribe:

*“La prueba por indicios requiere:*

*a) Que el indicio esté probado;*

*b) Que la inferencia esté basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia;*

*c) Que cuando se trate de indicios contingentes, éstos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten conraindicios consistentes."*

La modificación tendría que ser en el siguiente sentido:

Numeral 3 "La prueba por indicios es un **método probatorio que debe ser materia de valoración por el juez penal, inclusive de oficio**. Para el cual se requiere: a) **Que existan indicios plurales (hecho base) debidamente probados**; b) Que la inferencia esté basado en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia; c) **Que no existan conraindicios o que estos sean derrotados por los indicios de cargo**; d) Que cuando se trate de indicios contingentes, estos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten conraindicios consistentes".

Numeral 4: "Los indicios que serán probados pueden ser: **indicios de presencia, indicios de participación delictiva, indicios de móvil delictivo, indicios de actitud sospechosa, indicios de mala justificación, el indicio necesario, indicio grave e indicio leve, indicios concomitantes y los se presenten al caso concreto**".

## **EFFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

EL proyecto de Ley no colisiona con la Constitución Política del Perú, ni legislación nacional conforme a los fundamentos que se expuso.

## **ANALISIS COSTO BENEFICIO**

El proyecto de ley propuesto no irroga ningún gasto al erario nacional, pues no existe inversión que se tenga que hacer que genere gasto al fisco.

**LEY No..... EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA POR CUANTO:**

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente: Artículo 1. Objeto de la Ley. Modifíquese el artículo 153 numeral 3 e incorpórese el numeral 4 del Código Procesal Penal:

Debiendo ser el siguiente:

“Numeral 3 “La prueba por indicios es un **método probatorio que debe ser materia de valoración por el juez penal, inclusive de oficio**. Para el cual se requiere: a) **Que existan indicios plurales (hecho base) debidamente probados**; b) Que la inferencia esté basado en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia; c) **Que no existan contraindicios o que estos sean derrotados por los indicios de cargo**; d) Que cuando se trate de indicios contingentes, estos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten contraindicios consistentes”.

Numeral 4: “Los indicios que serán probados pueden ser: **indicios de presencia, indicios de participación delictiva, indicios de móvil delictivo, indicios de actitud sospechosa, indicios de mala justificación, el indicio necesario, indicio grave e indicio leve, indicios concomitantes y los se presenten al caso concreto**”.

Comuníquese al Señor Presidente de la República para su promulgación.

Dado en la casa de gobierno el día..... mes.....del año 2024.

## Referencias bibliográficas

- Ascencio, J. (1997). Derecho Procesal Civil. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Baptista, P., Fernández, C. y Hernández, R. (2015). Metodología de la investigación. octava edición, México: Litográfica Ingramex.
- Belloch, J. (1992) "La prueba indiciaria". En: Cuadernos de Derecho Judicial N.º 13/1992. Revista del Poder Judicial de España.
- Cabanelas, G. (2006), Diccionario jurídico elemental, Argentina
- Cáceres, R. (2017). La prueba indiciaria en el proceso penal. Lima, Perú: Editorial Pacífico editores S.A.C.
- Dellepiane, A. (1989). Nueva teoría de la prueba, novena edición; Bogotá: Temis.
- De Gotari, E. (1984). Introducción a la lógica dialéctica. México: Editorial Grijalbo.
- Devis, H. (2006). Teoría general de la prueba judicial. Bogotá: Themis.
- Florián, E. (1990). De las pruebas penales. Bogotá: Temis.
- García, C. P. (2011). La prueba indiciaria en el proceso penal. Lima: Ara Editores.
- Martínez R. (1994). Procedimiento Penal Colombiano. Bogotá, Colombia; Editorial Temis.
- Miranda, M (1997) La mínima actividad probatoria en el proceso penal, José Maria Bosch Editor, Barcelona.
- Miranda M. (2012). La prueba en el proceso penal peruano acusatorio. Lima, Perú; Editorial juristas.
- Mixán, F. (2005). Epistemológicas de la Investigación y de la Prueba. Trujillo, Perú: Ediciones BLG.
- Mixán, F. (1992). Prueba indiciaria. Carga de la prueba. Trujillo, Perú: Ediciones BLG.
- Molina (2014) Aplicación del método de la prueba indiciaria en la determinación de la responsabilidad penal en el delito de lavado de activos (Puno). Tesis para optar el título profesional de abogado. Recuperado de

<http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/726/1/Enciso%20Gutierrez%2C%20Bertha%20Aracely%20Crisanty.pdf>

- Montero, J. (1998). La prueba en el proceso civil. Madrid: Civitas
- Neyra F. (2010). Manual del nuevo proceso penal y de litigación oral. Lima, Perú: Editorial IDEMSA.
- Neyra F. (2015). Tratado de derecho procesal penal. Lima, Perú; Editorial IDEMSA .
- Parra, J. (2011) Tratado de la prueba judicial –Indicios y presunciones, editorial ABC, Bogotá.
- Pino, R. (2013). Metodología de la investigación. Lima, Perú: Editorial Gráficas S.A.C.
- Pisfil, D., La Prueba Indiciaria y su relevancia en el Proceso Penal. Revista de la Maestría en Derecho Procesal, Vol. 5(1), 2014, (ISSN 2072-7976), editorial <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/10373/10825>
- Rivera, R. (2012) “Construcción y valoración racional del indicio”. En: Libro de Ponencias del Congreso de Derecho Probatorio “III Jornadas Aníbal Dominici”. Caracas: Ediciones FUNEDA.
- Rosas, J. (2004). «Prueba indiciaria: doctrina y jurisprudencia nacional». La reforma del proceso penal peruano. Anuario de Derecho Penal.
- Sánchez, H., y Reyes C. (2006). Metodología y diseños en la Investigación científica. Lima, Perú: Editorial Visión Universitaria.
- Sánchez, p. (2009). El nuevo proceso penal, Lima, Perú: Editorial IDEMSA.
- San Martín, C. (2015). Derecho procesal penal lecciones, Lima, Perú: Editorial IAKOB Comunicadores y editores S.A.C. 98
- Talavera p. (2009), La prueba, en el nuevo proceso penal. Lima, Perú: Edición Academia de la Magistratura - AMAG.
- Tuesta (2018). Aplicación de la prueba indiciaria por parte del Ministerio Público en el distrito judicial de Lambayeque durante los años 2015-2016. Tesis para optar el título profesional de abogado. Recuperado de

<http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/4428/Tuesta%20Torrejon.pdf?sequence=1&isAllowed=y> y

Yumpo (2018). La prueba indiciaria y la carga de la prueba en el delito de lavado de activos, distrito judicial de Lima Norte. Lima: Perú Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal Recuperado: [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/13991/Yumpo\\_W.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/13991/Yumpo_W.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

## **Anexos**

Anexo 01: Matriz de consistencia

Anexo 02: Instrumento de recolección de datos

Anexo 03: Informe de validez y confiabilidad

ANEXO N° 1: Matriz de Consistencia

TÍTULO: DEFICIENCIAS EN LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA POR EL JUEZ DE JUZGAMIENTO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LORETO, 2023

Autor: VICTOR MANUEL VELA MONTOYA

Problema	Objetivo	Hipótesis	Variable	Dimensiones	Indicadores	Metodología
<p>Deficiencias en la valoración de la prueba indiciaria por el juez de juzgamiento en el Distrito Judicial de Loreto 2023</p>	<p><b>Problema General</b></p> <p>¿Cuál es la naturaleza jurídica de la prueba indiciaria?</p> <p><b>Problemas Específicos</b></p> <p>¿Cuál es la valoración del juez de juzgamiento sobre la prueba indiciaria no postulada por el Fiscal?</p> <p>¿El juez de juzgamiento vulnera el principio acusatorio al</p>	<p><b>Objetivo General</b></p> <p>Determinar las deficiencias de la valoración de la prueba indiciaria por el juez de juzgamiento.</p> <p>Analizar la viabilidad de la valoración de la prueba indiciaria por el juez de juzgamiento.</p>	<p>Deficiencias en la valoración de la prueba indiciaria</p>	<p>Prueba directa</p> <p>Prueba indirecta</p>	<p>¿Considera usted que todos los casos se resuelven con prueba directa?</p> <p>¿Considera usted que solo se quebranta la garantía de la presunción de inocencia con prueba directa?</p> <p>¿Considera usted que la prueba directa es suficiente para sentenciar a una persona?</p> <p>¿Considera usted que la prueba directa es un método probatorio?</p> <p>¿Considera usted que la prueba indirecta suple a la prueba directa?</p> <p>¿El Fiscal puede postular prueba indirecta?</p>	<p><b>Diseño de Investigación.</b> El diseño general de la investigación será no experimental de tipo descriptivo correlacional.</p> <p><b>Enfoque de la investigación.</b> Población y muestra 50 profesionales del Derecho en el Distrito Judicial Loreto 2023</p>

	<p>aplicar la prueba indiciaria de oficio?</p>	<p>o no postulado por el fiscal.</p> <p>Indagar si la aplicación de oficio del juez de juzgamiento de la prueba indiciaria vulnera el principio acusatorio y realizar una propuesta legislativa.</p>	<p>Valoración por el juez de juzgamiento</p>	<p>Postulación fiscal</p> <p>Valoración de oficio</p>	<p>¿Es el Juez de Juzgamiento el único que puede desarrollar la prueba indirecta?</p> <p>¿Considera usted que el CPP debería de señalar al Juez como único responsable del desarrollo de la prueba indiciaria?</p> <p>¿Considera usted que el Fiscal al no postular prueba indiciaria, vulnera el principio acusatorio?</p> <p>¿El Ministerio Público debe postular sus medios probatorios haciendo inferencias de prueba directa o indirecta?</p> <p>¿Considera usted que se le puede sancionar al Ministerio Público por no postular prueba indirecta?</p> <p>¿Es viable la postulación fiscal en su acusación como prueba indirecta?</p> <p>¿Considera usted que el Juez puede analizar la prueba indirecta sin que haya sido postulado por el Fiscal?</p>	
--	--	--	--	---	---	--

					<p>¿El Juez puede aplicar de oficio prueba indiciaria?</p> <p>¿El Juez vulnera el principio acusatorio al aplicar de oficio la prueba indiciaria no postulada por la Fiscalía?</p> <p>¿El Juez al valorar de oficio la prueba indirecta podría traer como consecuencia la nulidad de la sentencia expedida?</p>	
--	--	--	--	--	---	--

**“DEFICIENCIAS EN LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA  
POR EL JUEZ DE JUZGAMIENTO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE  
LORETO, 2023”**

**ANEXO 02**

**Cuestionario**

(Para los abogados especialistas en Derecho Penal)

CÓDIGO: -----

El presente cuestionario tiene como propósito es determinar si el populismo punitivo es causa determinante en la política criminal en el Perú 2023, el que servirá para elaborar la tesis conducente a la obtención del Título Profesional de Abogado.

**Gracias**

**I. Instrucciones**

- Lee detenidamente las cuestiones y respóndalas
- La información que nos proporciona será confidencial.
- No deje preguntas sin responder.

**II. Contenido.**

Deficiencias en la valoración de la prueba indiciaria		Totalment e de acuerdo 100% – 70%.	Ni de acuerdo ni en desacuerdo o 69% – 40%.	En Desacuerdo 39% – 00%	TOTAL
1	Prueba directa				
	1.1	¿Considera usted que todos los casos se resuelven con prueba directa?			
	1.2	¿Considera usted que solo se quebranta la garantía de la presunción de inocencia con prueba directa?			
	1.3	¿Considera usted que la prueba directa es suficiente para sentenciar a una persona?			

	1.4	¿Considera usted que la prueba directa es un método probatorio?				
2	Prueba indirecta					
	2.1	¿Considera usted que la prueba indirecta suple a la prueba directa?				
	2.2	¿El Fiscal puede postular prueba indirecta?				
	2.3	¿Es el Juez de Juzgamiento el único que puede desarrollar la prueba indirecta?				
	2.4	¿Considera usted que el CPP debería de señalar al Juez como único responsable del desarrollo de la prueba indiciaria?				
<b>Valoración por el juez de juzgamiento</b>						
1	Postulación fiscal					
	1.1	¿Considera usted que el Fiscal al no postular prueba indiciaria, vulnera el principio acusatorio?				
	1.2	¿El Ministerio Público debe postular sus medios probatorios haciendo inferencias de prueba directa o indirecta?				
	1.3	¿Considera usted que se le puede sancionar al Ministerio Público por no postular prueba indirecta?				
	1.4	¿Es viable la postulación fiscal en su acusación como prueba indirecta?				
2	Valoración de oficio					
	2.1	¿Considera usted que el Juez puede analizar la prueba indirecta sin que haya sido postulado por el Fiscal?				
	2.2	¿El Juez puede aplicar de oficio prueba indiciaria?				
	2.3	¿El Juez vulnera el principio acusatorio al aplicar de oficio la prueba indiciaria no postulada por la Fiscalía?				
	2.4	¿El Juez al valorar de oficio la prueba indirecta podría traer como consecuencia la nulidad de la sentencia expedida?				



**FACULTAD DE DERECHO Y  
CIENCIAS POLÍTICAS**

Estimado Profesional: Dr.

HAGLER CABALLERO MEGO  
YEIMI CORREA ASTETE  
JAVIER CÁRDENAS MACEDO

Con motivo de la investigación que se está realizando sobre: Deficiencias en la valoración de la prueba indiciaria y su valoración por el juez de juzgamiento en el distrito judicial de Loreto 2023, es necesario someter a juicio de experto la propuesta de dimensiones, indicadores e índices.

Para la evaluación de las mencionadas variables, Ud. Ha sido seleccionado a fin de emitir opinión de experto, para lo cual hemos considerado su elevada preparación científica – jurídica y su experiencia laboral, así como en los resultados obtenidos de su trabajo como profesional, y como directivo, pues sus opiniones resultarán de gran valor:

De modo anticipado le agradecemos su valiosa colaboración.

**DATOS PERSONALES:**

Apellidos y Nombre (s): .....

Nombre y dirección de su Centro Laboral actual: .....

Teléfono Fijo: ..... Celular: .....

Nivel en el que labora: .....

Título Universitario que posee: .....

Grado Académico (el más Alto): .....

Años de experiencia profesional: .....

Experiencia en Investigación: SI ( ) NO ( )

Años de Experiencia en Jefaturas: .....

Cargo que Desempeña: .....

Otras Responsabilidades que Ocupa: .....



**I. DATOS GENERALES**

**I.1 Apellidos y nombres del experto : Mag. HAGLER CABALLERO MEGO**

**I.2 Título Profesional** : Licenciado/a ( x ) Ingeniero/a ( ) Otro ( )

**I.3 Grado académico** : Bachiller ( ) Maestro ( ) Doctor ( x )

**I.4 Título de la Investigación** : DEFICIENCIAS EN LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA Y SU VALORACIÓN POR EL JUEZ DE JUZGAMIENTO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LORETO, 2021-2022

**I.5 Nombre del instrumento** : Validador de la variable: PRUEBA INDICIARIA

**1.6. Criterios de Aplicabilidad**

**a. De 01 a 09: (No válido, reformular)** DEFICIENTE

**b. De 10 a 12: (No Válido, modificar)** REGULAR

**c. De 13 a 15: (Válido, mejorar) BUENO**

**d. De 16 a 18: (Válido, precisar)** MUY BUENO

**e. De 19 a 20: (Válido, aplicar)** EXCELENTE

**II. ASPECTOS A EVALUAR**

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS CUANTITATIVO	DEFICIENTE 00 – 20				REGULAR 21 – 40				BUENA 41 – 60				MUY BUENA 61 – 80				EXCELENTE 81 – 100			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Es formulado con lenguaje apropiado													67							
2. OBJETIVIDAD	Está expresado con conductas observables														72						
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología													68							
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica																82				
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad																	88			
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los aspectos de estudio (VD)														74						
7. CONSISTENCIA	Basado en el aspecto teóricos científico y del tema de estudio																			92	
8. COHERENCIA	Entre Título: (Problema. Objetivos e Hipótesis) (Marco Teórico. Operacionalización e Indicadores)															79					
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del estudio																	84			
PROMEDIO DE VALORACIÓN																					

III. OPINIÓN DE LA APLICABILIDAD

APLICABLE

IV. OBSERVACIONES

Lugar y Fecha: Iquitos 04 de abril 2023

D.N.I. N° 44165954

Teléf. N° 999361579

Anexo 03: Instrumento de Validez y Confiabilidad

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. **Apellidos y nombres del experto** : Mag. Yeimi Correa Astete  
 1.2. **Título Profesional** : Licenciado/a ( ) Ingeniero/a ( ) Otro ( )  
 1.3. **Grado académico** : Bachiller ( ) Maestro ( x ) Doctor ( )  
 1.4. **Título de la Investigación** : DEFICIENCIAS EN LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA Y SU VALORACIÓN POR EL JUEZ DE JUZGAMIENTO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LORETO, 2021-2022  
 1.5. **Nombre del instrumento** : Validador de la variable: PRUEBA INDICIARIA  
 1.5. **Criterios de Aplicabilidad:**

VALORACIÓN	
CUANTITATIVA	CUALITATIVA
<b>DEFICIENTE:</b> (No válido, reformular)	0 – 20
<b>REGULAR:</b> (No Válido, modificar)	21 – 40
<b>BUENA:</b> (Válido, mejorar)	41 – 60
<b>MUY BUENA:</b> (Válido, precisar)	61 – 80
<b>EXCELENTE:</b> (Válido, aplicar)	100

**II. ASPECTOS A EVALUAR**

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS CUANTITATIVO	DEFICIENTE 00 – 20				REGULAR 21 – 40				BUENA 41 – 60				MUY BUENA 61 – 80				EXCELENTE 81 – 100			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Es formulado con lenguaje apropiado																				
2. OBJETIVIDAD	Está expresado con conductas observables																72				
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología																74				
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica																75				
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad																73				
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los aspectos de estudio (VD)																74				
7. CONSISTENCIA	Basado en el aspecto teóricos científico y del tema de estudio																72				
8. COHERENCIA	Entre Título: (Problema. Objetivos e Hipótesis) Marco Teórico. Operacionalización e Indicadores)																75				
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del estudio																73				
PROMEDIO DE VALORACIÓN																					

III. OPINIÓN DE LA APLICABILIDAD

APLICABLE

IV. OBSERVACIONES

Lugar y Fecha: Iquitos 04 de abril 2023

D.N.I. Nº 25852972

Teléf. Nº 986232927

Anexo 03: Instrumento de Validez y Confiabilidad

V. DATOS GENERALES

- 1.6. Apellidos y nombres del experto : **Abog. Javier Cárdenas Macedo**  
 1.7. Título Profesional : Licenciado/a ( ) Ingeniero/a ( ) Otro ( x )  
 1.8. Grado académico : Bachiller ( ) Maestro ( ) Doctor ( )  
 1.9. Título de la Investigación : DEFICIENCIAS EN LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA Y SU VALORACIÓN POR EL JUEZ DE JUZGAMIENTO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LORETO, 2021-2022  
 1.10. Nombre del instrumento : Validador de las variables: PRUEBA INDICIARIA

1.11. Criterios de Aplicabilidad:

VALORACIÓN	
CUANTITATIVA	CUALITATIVA
DEFICIENTE: (No válido, reformular)	0 – 20
REGULAR: (No Válido, modificar)	21 – 40
BUENA: (Válido, mejorar)	41 – 60
MUY BUENA: (Válido, precisar)	61 – 80
EXCELENTE: (Válido, aplicar)	100

VI. ASPECTOS A EVALUAR

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS CUANTITATIVO	DEFICIENTE 00 – 20				REGULAR 21 – 40				BUENA 41 – 60				MUY BUENA 61 – 80				EXCELENTE 81 – 100				
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Es formulado con lenguaje apropiado																			82		
2. OBJETIVIDAD	Está expresado con conductas observables																			84		
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología																			83		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica																			89		
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad																			87		
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los aspectos de estudio (VD)																			82		
7. CONSISTENCIA	Basado en el aspecto teóricos científico y del tema de estudio																			85		
8. COHERENCIA	Entre Título: (Problema. Objetivos e Hipótesis) (Marco Teórico. Operacionalización e Indicadores)																				94	
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio																			87		
PROMEDIO DE VALORACIÓN																						

VII. OPINIÓN DE LA APLICABILIDAD **APLICABLE**

VIII. OBSERVACIONES

Lugar y Fecha: Iquitos 04 de abril 2023

D.N.I. N° 46450695

Teléf. N° 920469249

**RESULTADO DE LA PRUEBA DE VALIDEZ**

**TÍTULO:** DEFICIENCIAS EN LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA Y SU VALORACIÓN POR EL JUEZ DE JUZGAMIENTO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LORETO, 2023

**Autor (es) del instrumento:**

**Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Prueba indiciaria

Se realizó la prueba de validez del instrumento de recolección de datos, a través del Juicio de Expertos, donde colaboraron los siguientes profesionales:

Mag. Hagler Luis Manuel Caballero Mego

Mag. Yeimi Correa Astete

Abog. Javier Cárdenas Macedo

Profesionales	Indicadores								
	1	2	3	4	5	6	7	8	9
Mag. Hagler Luis Manuel Caballero Mego	80	85	80	85	80	85	80	85	80
Mag. Yeimi Correa Astete	75	75	75	75	75	75	75	75	75
Abog. Javier Cárdenas Macedo	80	85	80	85	80	85	80	85	80
Promedio General	<b>79.6</b>								

Teniendo en cuenta la tabla de valoración:

VALORACIÓN	
CUANTITATIVA	CUALITATIVA
Deficiente	0 – 20
Regular	21 – 40
Buena	41 – 60
Muy Buena	61 – 80
Excelente	81 – 100

Como resultado general de la prueba de validez realizado a través del Juicio de Expertos, se obtuvo: 79.6 puntos, lo que significa que está en el rango de “Excelente”, quedando demostrado que el instrumento de esta investigación, cuenta con una sólida evaluación realizado por profesionales conocedores de instrumentos de recolección de datos.

**RESULTADO DE LA PRUEBA DE CONFIABILIDAD**

**TÍTULO:** Deficiencias en la valoración de la prueba indiciaria y su valoración por el juez de juzgamiento en el distrito judicial de Loreto, 2023

**Autor (es) del Instrumento:**

**Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Prueba indiciaria

La confiabilidad para Populismo punitivo como causa determinante en la política criminal en el Perú 2022, se llevó a cabo mediante el método de intercorrelación de ítems cuyo coeficiente es el ALFA DE CRONBACH a través de una muestra piloto, los resultados obtenidos se muestran a continuación:

Deficiencias en la valoración de la prueba indiciaria y su valoración por el juez de juzgamiento en el distrito judicial de Loreto, 2023

ALFA DE CRONBACH para	ALFA DE CRONBACH basado en los elementos tipificados	N° de ítems
Deficiencias en la valoración de la prueba indiciaria y su valoración por el juez de juzgamiento en el distrito judicial de Loreto, 2023	0.911	09

**a. Criterio de confiabilidad valores**

Según Herrera (1998):

VALORACIÓN	
CUANTITATIVA	CUALITATIVA
0,53 a menos	Confiabilidad nula
0,54 a 0,59	Confiabilidad baja
0,60 a 0,65	Confiable
0,66 a 0,71	Muy Confiable
0,72 a 0,99	Excelente confiabilidad
1.0	Confiabilidad perfecta

Para la validación del cuestionario sobre populismo punitivo se utilizó el Alfa de CronBach el cual arrojó el siguiente resultado:

La confiabilidad de 9 ítems que evalúan el instrumento sobre el populismo punitivo. Según Herrera (1998) donde el valor va de 0,53 a 1. Nos da como resultado de un ALFA DE CRONBACH y validado la variable sus dimensiones e indicadores arrojó 0.848 ubicándose en el rango cuantitativo 0,72 a 0,99 y cualitativo de Excelente Confiabilidad lo que permite aplicar el instrumento en la muestra del presente estudio.